

El Acuerdo del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid. Organización, funciones y documentos

The Crime Agreement of the Royal Chancellery of Valladolid. Organization, functions and documents

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es el estudio del Acuerdo del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, uno de los órganos principales de este tribunal. A partir del análisis de la documentación del órgano, que se custodia principalmente en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, se trata de establecer su organización, evolución y funcionamiento, detallando la figura del escribano de gobierno y los distintos tipos de acuerdos y audiencias. Se analizan las funciones del órgano, que se tipifican en gobierno interior, destacando en éste la selección y nombramiento de oficiales y subalternos, y la regulación de la práctica jurídica criminal y del funcionamiento de las salas. Función judicial y gobierno del territorio de su ámbito jurisdiccional, en apoyo y complemento al Real Acuerdo, principalmente en lo referente a orden público y control del territorio. Asimismo, se analizan los distintos documentos y libros producidos por el órgano como resultado y en apoyo de sus funciones, en los que destacan los libros de gobierno.

PALABRAS CLAVE

Real Chancillería de Valladolid. Acuerdo del Crimen. Gobernador. Alcaldes. Justicia. Gobierno.

ABSTRACT

The objective of this article is the study of the Crime Agreement of the Royal Chancery of Valladolid, one of the main bodies of this court. Based on the analysis of the body's documentation, which is kept mainly in the Archive of the Royal Chancery of Valladolid, the aim is to establish its organization, evolution and operation, detailing the figure of the government notary and the different types of agreements and hearings. The functions of the body are analyzed, which are classified as internal government, highlighting the selection and appointment of officers and subordinates, and the regulation of criminal legal practice and the operation of the chambers. Judicial function and government of the territory within its jurisdiction, in support and complement to the Royal Agreement, mainly in relation to public order and control of the territory. Likewise, the different documents and books produced by the body as a result and in support of its functions are analyzed, in which the government books stand out.

KEY WORDS

Royal Chancellery of Valladolid. Crime Agreement. Governor. Mayors. Justice. Government.

SUMARIO/SUMMARY: I. Introducción.–II. Las salas del Crimen. Evolución institucional.–III. El Acuerdo de las salas del Crimen.–IV. El secretario del Acuerdo del Crimen.–V. Funciones. V.1 Gobierno interior. V.2 Judiciales. V.3. Gobierno territorial.–VI. Documentos.–VII. Libros de régimen interno. VII.1 Libros de gobierno. VII.2 Libros de asuntos judiciales. VII.3 Libros de contabilidad y multas. VII.4 Libros de control documental. VII.5 Otros libros.–VIII. El Archivo.–IX. Conclusiones.–Bibliografía.

Recibido: 10 de febrero de 2024

Aceptado: 13 de marzo de 2024

I. INTRODUCCIÓN

La Real Chancillería de Valladolid fue una de las instituciones más importantes de la Corona de Castilla durante el Antiguo Régimen. Entre los órganos que la conformaban destacaría el Acuerdo de la sala del Crimen, que regularía y controlaría la justicia criminal en el distrito territorial de la Chancillería, participando al mismo tiempo en ciertos aspectos de carácter gubernativo, en especial los vinculados al orden público y control del territorio. Si bien la sala del Crimen del alto tribunal castellano ha sido objeto de estudio, siquiera somero, en muchos de sus aspectos, sin embargo, su órgano rector no ha sido objeto más que de alguna pincelada y siempre de forma secundaria con respecto al estudio central de la sala.

Para la consecución de sus funciones, entre las que se contaban las de gobierno interno de la sala, las judiciales y de gobierno del territorio, el órgano

produciría un importante flujo documental, especialmente a partir de las últimas décadas del siglo XVIII, de forma paralela a un importante conjunto de libros de régimen interno para el control de aquellas, en los que destacarían los libros de gobierno. Para el análisis de todos estos aspectos, se abordará en primer lugar la organización, evolución y funcionamiento del órgano y las salas del Crimen, determinando y analizando después sus funciones, para a continuación analizar sus prácticas documentales, la organización documental, su archivo y los propios documentos del órgano, los cuales se conservan en su mayor parte en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

II. LAS SALAS DEL CRIMEN. EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL

Con las ordenanzas de la Real Chancillería de Valladolid promulgadas en Medina del Campo en 1489, quedaba prefigurada la sala de lo Criminal del alto tribunal vallisoletano, si bien ya en las de Córdoba de 1485 se establecía una sala formada por tres alcaldes de nombramiento real. En 1554 se estableció de forma definitiva el número de alcaldes en cuatro, aunque fuera normal la existencia de alcaldes supernumerarios.

La sala conocía de todas las causas criminales del distrito jurisdiccional de la Chancillería, tanto de casos de Corte como por apelación de sentencias de las justicias ordinarias. Sus sentencias eran firmes y no se podían apelar ni a las salas de lo Civil ni a ningún tribunal externo. Tramitaba además las consultas realizadas por las justicias ordinarias de ciertos procesos y sentencias¹, además de las llamadas causas secretas².

Por otra parte, los alcaldes también tenían plaza en el Juzgado de Provincia, con jurisdicción en el rastro de Valladolid, en un contorno de cinco leguas alrededor de la ciudad, tanto en el orden civil como criminal en primera instancia, pudiéndose apelar de sus sentencias a las salas de lo civil o criminal según fuesen litigios civiles o criminales.

Adscritos a la sala del Crimen estaba uno de los dos fiscales con su agente fiscal³, que ejercía sus funciones también en la sala de Vizcaya; tres escribanías de cámara de las diecinueve existentes; y tres de los diecisiete relatores de la

¹ Sobre las consultas y su procedimiento, *vid.* ORTEGO GIL, P., «Las consulta a las audiencias en el proceso criminal (siglos XVI-XIX)», *Initium: Revista catalana d'història del dret*, N.º 9, 2004, pp. 287-350.

² En el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid se conservan las causas secretas y consultas de las administraciones judiciales inferiores, los pleitos fenecidos y olvidados de las tres escribanías del Crimen, denominadas por el nombre de sus últimos propietarios (Granado, López Julián y Liébana Mancebo), además de la documentación propia del Acuerdo del Crimen, que se ha venido a denominar *Gobierno de la Sala del Crimen*, y los libros de régimen interno tanto del órgano rector del Crimen como de las escribanías de cámara. *vid.* ARRIBAS GONZÁLEZ, S., y FEIJÓO CASADO, A. M., *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1998, pp. 188-196.

³ El oficio de agente fiscal se crea por auto del Acuerdo del Crimen de 14 de septiembre de 1571, a causa de la falta de seguimiento de muchos pleitos criminales. Se nombra a Diego López, escribano real, con salario anual de 8 mil maravedís pagados por tercios al año de gastos de

Chancillería. Entre los subalternos de la sala y los que actuaban en la cárcel y en el Juzgado de Provincia, se encontraban los escribanos de sala⁴, dos porteros, tres escribanos de provincia y seis alguaciles de Corte y Campo⁵. También existía, al menos desde 1577, un solicitador o agente en la Corte para los negocios de la sala en aquella, al cual se le asignaría un salario de 12.000 maravedís anuales⁶.

Parece que desde el principio se trató de que la pieza o sala donde se reunirían y tendrían su sede los alcaldes estuviera en relación directa y próxima o anexa a la cárcel del tribunal y cámara de tormento, pieza clave en el procedimiento criminal, amén de una pieza para las reuniones secretas del Acuerdo. Esta disposición la confirmaba una cédula real de 3 de febrero de 1607 por la que se disponía que en la nueva obra de la cárcel «se señale a los alcaldes sala acomodada para la audiencia y para el acuerdo, y cámara de tormento que tengan comunicación con la cárcel»⁷. En este sentido, la chancillería vallisoletana no difería del resto de altos tribunales castellanos, pues éstos acogerían al mismo tiempo las dependencias del juzgado y la cárcel, mezclándose y confundándose las distintas dependencias administrativas, judiciales y penitenciarias⁸. Se configuraba así, sobre plano, la disposición física ideal para el funcionamiento de la justicia criminal en una sala general y dos pequeñas

justicia (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid –ARCHV–, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 23v.).

⁴ Los escribanos de sala, en número de doce, eran escribanos reales nombrados por el Acuerdo del Crimen para asistir a los negocios y asuntos de la sala (*Ibid.*, ff. 138r.-139r.).

⁵ Para una visión general sobre la sala de lo criminal del tribunal vallisoletano y sus alcaldes, vid. VARONA GARCÍA, M.^a A., *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1981, pp. 128-142.; DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, C., *Los alcaldes de lo criminal en la Chancillería Castellana*, Diputación Provincial de Valladolid, Valladolid, 1993; HERAS SANTOS, J. L., *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991, pp. 69-72. Un estudio profundo de los alcaldes del Crimen, en especial sobre sus funciones de gobierno en el ámbito de la ciudad de Valladolid, en AMIGO VÁZQUEZ, L., «Valladolid sede de la Justicia. Los alcaldes del crimen durante el Antiguo Régimen», *Chronica Nova*, núm. 37, 2011. La sala del Crimen de la Chancillería granadina ha sido objeto también de estudio con los trabajos de GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia, el gobierno y sus hacedores*, Granada, 2003, especialmente pp. 55-61; y de la misma autora, «El derecho penal al servicio del Estado. La transformación en criminal de la sala de Hijosdalgo de la Chancillería de Granada», *La pluma, la mitra y la espada: estudios de historia institucional en la Edad Moderna*, J. Dedieu, J. L. Castellano, M. V. López-Cordón Cortezo (ed.), 2000, pp. 303-318. Por su parte, la sala del Crimen de la Real Audiencia de Galicia ha sido analizada por LÓPEZ GÓMEZ, P., «La Sala del Crimen de la Real Audiencia de Galicia (1761-1835)», *Clío & Crímen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, N.º 10, 2013, pp. 297-325.

⁶ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 30v. Dicho cargo se crea por auto del Acuerdo del Crimen de 20 febrero de 1577.

⁷ *Ibid.*, f. 63r. De la disposición de la sala de los alcaldes junto a la cárcel da cuenta también Fernández de Ayala Aulestia (FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, M., *Práctica, y formulario de la Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1667 (ed. facs., Madrid, 1998), f. 10v.). Si bien parece que la sala del Crimen estaría situada en la casa principal del tribunal, a tenor de una cédula real de 23 de septiembre de 1626 por la que se ordenaba hacer obras en los aposentos del presidente, la sala del Crimen y el archivo del Real Acuerdo, situados en el lado que daba al prado de la Magdalena, cuyas paredes se habían derrumbado (ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 10-8).

⁸ HERAS SANTOS, J. L., *La justicia penal...*, *op. cit.*, p. 285.

destinadas para acuerdo y tormento, que debían estar comunicadas directamente con la cárcel. Se disponía además la realización de tales obras al poco de la llegada del tribunal nuevamente a Valladolid en 1606, después de su estancia en Medina del Campo y en Burgos, teniendo muy presente seguramente los alcaldes las malas condiciones que tuvieron que soportar durante su estancia en la villa de las Ferias⁹.

El mantenimiento diario de la sala se sufragaba, al igual que el resto de las salas del tribunal, con las penas para proveídos de las que los escribanos de cámara debían dar cuenta en libros para tal efecto junto con las destinadas a gastos generales de justicia y reparamientos de los edificios, de igual manera que en las salas de lo Civil, y de forma obligada al menos desde el año 1556¹⁰. Un auto del Acuerdo del Crimen de 7 de octubre de 1652 ordenaba que los escribanos dieran relación jurada también del destino de tales proveídos¹¹, dinero que se debía custodiar en un arca de tres llaves que en un principio se localizaba en la sala del Acuerdo de los alcaldes y que luego, por auto del Real Acuerdo, se dispuso que tal arca se trasladase al cuarto del presidente del tribunal¹². Otro auto del mismo día prohibía también los refrescos y colaciones en la sala del Crimen, señal de que no siempre se guardaba el suficiente recato ni modos en aquella¹³; al igual que había problemas en mantener el secreto en las votaciones y acuerdos de los alcaldes, según se deduce de un auto del acuerdo de éstos de 1714 para que los porteros vigilasen y no permitieran el acceso a la sala a ninguna persona cuando los alcaldes estuvieran votando y en acuerdo, salvo a los escribanos de cámara y relatores, debiendo estos oficiales guardar el secreto¹⁴.

Con el fin de aligerar la gran carga de trabajo y responsabilidad de los alcaldes, y también para que fueran auditados y controlados por el presidente, el presidente del Consejo de Castilla Antonio Ibáñez de la Riba propuso al rey el 23 de octubre de 1691 que uno de los oidores presidiera la sala del Crimen «pues los alcaldes della no rondan ni cuidan como deben de la averiguación y castigo de los delitos»¹⁵. Ante ello, poco después Carlos II dispuso por cédula

⁹ Ante la escasez de edificios para todos los órganos y salas del tribunal, el Acuerdo de los alcaldes del Crimen tuvo que solicitar al regimiento medinense en marzo de 1601 que le cediera el cuarto destinado a archivo concejil para sus reuniones, a lo que el concejo accedería (MARCOS DIEZ, D., «La Real Chancillería de Valladolid en Medina del Campo y en Burgos (1601-1606)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 30, 2023, p. 117).

¹⁰ Por cédula real de 12 de julio de 1556 se ordena a los alcaldes del Crimen que dieran cuenta y razón de las condenas pecuniarias que realizaran para gastos de justicia, obras pías, reparos de la Audiencia y estrados (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 11r.).

¹¹ *Ibid.*, 163, f. 159r.-v.

¹² *Ibid.*, 249, f. 190v.

¹³ *Ibid.*, 163, f. 159r.

¹⁴ *Ibid.*, ff. 264r.-265r. Auto de 19 de enero de 1714. El detonante de tal auto fue que, a causa de la entrada de cualquier persona en la sala, los autos, sentencias y órdenes dadas a los distintos oficiales se conocían antes de su publicación.

Sobre la importancia del secreto en la justicia superior del Antiguo Régimen *vid.* GARRIGA ACOSTA, C. A., *La audiencia y las chancillerías castellanas (1371-1525)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994, pp. 297-391.

¹⁵ GAN GIMÉNEZ, P., «Corpus documental del Arzobispo-Presidente-Virrey Ibáñez de la Riba», *Chronica Nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, núm. 11, 1980, p. 126.

real de 5 de noviembre de 1692 que un oidor presidiera la sala del Crimen para intentar resolver la acuciante dilación en la resolución de los pleitos, muchos de los cuales se quedaban sin castigo, y con el fin de mejorar la administración de justicia criminal en general¹⁶.

Sin embargo, no es hasta 1706 cuando Felipe V decide institucionalizar esta figura, tomando entonces los oidores el título de gobernadores de la sala del Crimen en ambas Chancillerías, que debían ser elegidos por el presidente del Consejo de Castilla tras consultar a los de aquellas¹⁷. Los gobernadores debían dar las órdenes convenientes para el buen régimen y gobierno de la sala del Crimen, y vigilar la pronta expedición de las causas pendientes y de las que se remitieran en consulta por las justicias del territorio, además de controlar a los subalternos para que cumplieran con su obligación en la expedición y curso que debían dar a las causas¹⁸. En la institución vallisoletana, el primer oidor nombrado como gobernador del Crimen se produce con una cédula real de 8 de noviembre de 1706 por la que se nombra a Juan de Valcárcel Dato, con la justificación regia de que para «la mejor administración y expedición de los negocios que corren en la sala del Crimen de esa dicha mi Chancillería, convenía asistiese un oidor de ella (por ahora) para que la presidiese», y con el fin de que «assistays (Valcárcel) en dicha sala despachando y haziendo despachar, ver y determinar todos los pleytos, causas y negocios que en ella estuvieren pendientes»¹⁹.

El proceso de desarrollo institucional del Crimen culmina con la cédula real de 13 de enero de 1771 por la que se crea la segunda sala de lo Criminal absorbiendo a la sala de Hijosdalgo en ambas chancillerías de Valladolid y Granada, debido al aumento de los asuntos criminales y a la vez el decaimiento de los de hidalguía, y con el fin de conseguir una mayor rapidez y agilidad en la resolución de aquellos, aunque esta nueva sala seguiría estando destinada también al conocimiento de los pleitos y asuntos de hidalguía, si bien parece que la causa última de este cambio fue la gran escasez de estos últimos. Fue el Conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla, quien en visita a la Chancillería de Valladolid, ante la queja de su presidente por la falta de ocupación de la sala de Hijosdalgo y tras

¹⁶ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805 (No. R.), V, 12, 15.

¹⁷ Janine Fayard contrapone la figura del presidente del Consejo de Castilla a la del gobernador de la sala de alcaldes de Casa y Corte, remarcando la dependencia del segundo con respecto al primero, a quien debía enviarle diariamente un informe y darle cuentas de cualquier acontecimiento grave que ocurriera (FAYARD, J., *Los miembros del Consejo de Castilla: (1621-1746)*, Siglo XXI de España Editores, 1982, p. 138). Esta dependencia se hace extensiva a la relación entre el presidente y el gobernador del Crimen del alto tribunal vallisoletano.

¹⁸ En la Chancillería granadina se produciría un proceso de implantación de gobernador de la sala del Crimen paralelo y similar (GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia...*, op. cit., pp. 56-57).

¹⁹ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, ff. 233v-234r.

Otro ejemplo de nombramiento de gobernador del Crimen por el presidente de Castilla, a propuesta del presidente del Real Acuerdo, es el del oidor José María García Carrillo en marzo de 1826, en sustitución de Eladio Alonso Valdenebro, el cual había tomado posesión de la plaza de corregidor del Señorío de Vizcaya; lo cual sería indicio de que el cargo de gobernador del órgano rector del Crimen constituiría para los oidores del tribunal un importante escalón para el posterior desempeño de cargos de más enjundia (ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 50-15).

varias consultas a ambas chancillerías, emite un informe al Consejo fechado el 8 de febrero de 1770 en el que propone, para su consulta al rey, que las salas de Hijosdalgo de ambas chancillerías se considerasen como otra criminal, bajo la dirección de un mismo gobernador, que seguiría siendo el oidor más antiguo.

Finalmente, el rey emite la referida cédula de enero de 1771 ordenando que las salas de hijosdalgo se erigieran en criminales, debiendo conocer de causas criminales además de los asuntos de hidalguía; y que se organizaran según la sala de alcaldes de Casa y Corte. Debían despachar en los dos días de la semana que tenían libres los asuntos criminales de las escribanías de cámara que se les asignara, y en los otros tres días los asuntos de hidalguía. Una vez substanciados éstos y si les quedaba aún tiempo, debían también dedicarse a los asuntos criminales. Se denominaría *sala segunda del Crimen y de Hidalguía*, formando con la primera un acuerdo criminal con un gobernador que debía presidir y asistir a ambas salas, aunque el citado gobernador quedara adscrito a la primera sala. Se aumenta la consignación económica de los alcaldes de hijosdalgo en tres mil reales anuales, que era la diferencia que existía respecto con los del Crimen. La formación de las salas debía realizarse del mismo modo que las de Casa y Corte: los alcaldes impares, en la primera, y los pares, en la segunda sala, de suerte que los ocho alcaldes quedaban repartidos a razón de cuatro por sala. En cada una habría dos alcaldes antiguos que tendrían asignados un cuartel de la ciudad de los cuatro en los que quedaba dividida, y una plaza en el Juzgado de Provincia, entendiéndose en este primer momento como los más modernos los que procedían de la sala de Hijosdalgo²⁰.

Por auto de 4 de febrero de 1771, el Acuerdo del Crimen obedecía la anterior cédula, se adjudicaba escribano y relator a la nueva sala y se regulaban las discordias tanto criminales como de hidalguía. Se acordaba que los alcaldes de hijosdalgo acudieran el primer día de audiencia al Acuerdo a recibir las varas de justicia y que el escribano de cámara Tomás Buchán y el relator José Pascual sirvieran en la segunda sala. En caso de ausencia o enfermedad de algún alcalde, el gobernador o el alcalde más antiguo debía suplirle con un alcalde de la otra sala. Sobre las discordias criminales, se establecía que se pasaran de una a otra sala; y las de hidalguía, se remitieran, como se hacía hasta el momento, al Real Acuerdo, que debía nombrar un oidor para su resolución²¹.

²⁰ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1076, ff. 14r-17r. Parte de la cédula se encuentra recopilada en No. R., Lib. V, Tít. 12, l. 17.

El presidente dio queja también a Aranda de que gran número de oidores actuaban en comisiones para asuntos externos al tribunal, repercutiendo ello en el normal funcionamiento de aquel en forma de colapso de las salas de lo Civil. Aranda dio orden de que dichos oidores volvieran a la Chancillería a ocupar sus plazas.

Sobre la erección de las salas de hijosdalgo de ambas chancillerías en criminales, y la creación del gobernador y Acuerdo del Crimen en la Chancillería de Granada, *vid.* CORONAS GONZÁLEZ, S., «La reforma judicial de Aranda (1766-1771)», *Anuario de historia del derecho español*, núm. 68, 1998, pp. 45-82; y GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *El derecho penal...*, *op. cit.* pp. 303-318. Dicha autora expone que la creación de la segunda sala de lo Criminal en ambas chancillerías obedeció a un intento de aceleración en la resolución de las causas criminales y, sobre todo, a una adecuación de las penas a los intereses del Estado (*Ibid.*, pp. 316-318).

²¹ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1076, ff. 17r-18r.

En otro auto del mismo 4 de febrero, el Real Acuerdo resolvía ciertas dudas que le había planteado el Acuerdo del Crimen por representación realizada el 2 de febrero en relación con ciertos aspectos de funcionamiento y formas de proceder derivadas de la creación de la nueva sala del Crimen. Entre otras cuestiones, se preguntaba sobre el número mínimo de alcaldes que debían formar ambas salas, procedimiento de sustitución de los alcaldes en el Juzgado de Provincia y el repartimiento de negocios a los relatores²².

Algunas de estas dudas del Acuerdo del Crimen se derivaban también de la cédula de erección de la nueva sala del Crimen y sobre la aplicación en ambas chancillerías de algunos aspectos de la cédula real de 6 de octubre de 1768 de formación de la segunda sala de alcaldes de Casa y Corte: división en dos salas que todos los días formarían la sala plena en la que se publicarían las órdenes superiores, tratarían los asuntos generales y comunicarían entre sí lo acontecido en los cuarteles de la ciudad. Finalizada esta puesta en común, las salas se separarían para tratar sus asuntos particulares. El gobernador, en caso de ausencias de alcaldes, enviaría a otros de una a otra sala, siempre los más modernos²³. El propio gobernador sería sustituido, en caso de ausencia temporal o indefinida, por el alcalde más antiguo o decano, siendo frecuente estas sustituciones en los años finales de la institución²⁴.

Algunas cuestiones se irían aclarando en sucesivos autos en los años posteriores, principalmente las relativas al despacho de los asuntos de hidalguía y la conformación de la sala segunda. De esta forma, por una orden real de 14 de marzo de 1772 del Consejo de Castilla, se establecía que en caso de que no existiera el necesario número de alcaldes en la sala segunda, los negocios de hidalguía los podría despachar la sala primera en calidad de segunda. Además, si en lo sucesivo faltara algún alcalde para completar la sala segunda, éste podría ser sustituido por alguno de la primera. Y en caso de que solo quedara una sala de las dos, la sala que quedase despacharía los negocios de ambas con la prevención de ser primera por segunda²⁵.

Por un auto de 24 de abril de 1775 se especificaban otras cuestiones: se regulaba el despacho de las salas los días en que hubiera visitas generales de cárcel. Las consultas del juzgado ordinario de Valladolid las debían realizar las dos salas de forma alterna. Y las consultas que no fueran sobre pronunciar auto o sentencia, sino solo para informar de algún asunto, se debían realizar antes de repartirse las salas. Por último, se acordaba que el escribano de cámara más moderno saliera a efectuar las publicaciones y bandos de reales órdenes, cédulas y pragmáticas reales, al estilo de lo efectuado en la sala de alcaldes de Casa y Corte²⁶.

²² *Ibid.*, ff. 18r-19v.

²³ Estos aspectos se aprecian en el traslado del párrafo octavo de dicha cédula de las salas de alcaldes de Casa y Corte en un auto posterior de 4 de abril de 1771 (*Ibid.*, f. 13r).

²⁴ MARCOS DIEZ, D., «Funcionamiento y praxis de la Real Chancillería de Valladolid: los informes para la puesta en marcha de la Audiencia de Extremadura», *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, Valladolid, 2013, p. 283.

²⁵ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1076, ff. 28r-29r.

²⁶ *Ibid.*, ff. 19v-20r.

La estructura y funciones del Acuerdo y salas del Crimen se verían alterados durante la ocupación y gobierno francés, especialmente la disposición de la ciudad en cuarteles. De forma que tras el restablecimiento de la Chancillería y el Juzgado de Provincia por cédula real de Fernando VII de 25 de junio de 1814²⁷, mediante auto del mismo Acuerdo del Crimen de 18 de julio de dicho año se restablecían las salas del crimen y el secretario del Acuerdo conforme estaban antes de la guerra, nombrándose a Domingo de Basso como escribano de gobierno. Se restablecían de igual modo los cuatro cuarteles de San Andrés, Chancillería, Palacio y Plaza Mayor, con su respectivo receptor, escribano de sala, portero, y alcaldes de barrio²⁸. Para olvido de cualquier atisbo del gobierno francés, se daba la orden de borrar y tachar del libro de gobierno las disposiciones relativas a la ejecución de las providencias del rey José y su gobierno, previa copia en hojas selladas²⁹. Finalmente, se publicaría el restablecimiento de las salas el 23 de julio de 1814³⁰.

III. EL ACUERDO DE LAS SALAS DEL CRIMEN

La amplitud y responsabilidad de las funciones desempeñadas por los alcaldes del Crimen en cuanto a la dirección, regulación y vigilancia de la sala, sus escribanos y oficiales, los pleitos y consultas criminales y su procedimiento, y diversas competencias en el gobierno del territorio, eran muy similares a las realizadas por el Real Acuerdo del presidente y oidores. De ahí que desde el primer momento se configurara una especie de acuerdo de alcaldes en el que el decano o más antiguo haría las veces de presidente, con funciones de dirección y control de todas las funciones y actividades de la sala y sus miembros. Este

²⁷ *Ibid.*, ff. 240v.-243r. Cédula real de Fernando VII para el restablecimiento de las chancillerías, audiencias, ayuntamientos y demás jueces (alcaldes mayores y ordinarios, corregidores) conforme a lo existente en el año 1808. Con respecto a las Chancillerías, la Cámara debía consultar a los ministros con más méritos, removiéndolo el rey a los que hubieren tenido una conducta criminal. Se restablecía también el Juzgado de Provincia, previa pretensión de los escribanos de provincia.

²⁸ *Ibid.*, f. 221r.-v.

²⁹ «Habiendo dichos señores reconocido este libro de gobierno, y visto que en él se hallan diferentes providencias en ejecución de las comunicadas por el rey intruso y sus ministros, no siendo justo que éstas existan en semejante libro, por ser dimanadas de una autoridad ilegítima que jamás quiso reconocer la fidelísima y heroica nación española, acordaron igualmente que se tilden y tornen con intervención de dicho señor gobernador, poniéndose previamente certificación de ellas, y que cerradas y sellada se archive» (*Ibid.*, f. 221v.).

Se contabilizan seis disposiciones u órdenes reales tachadas entre los folios 227v.-230r., que se copiaron en cuatro hojas. Lamentablemente, estas disposiciones del gobierno francés no se han conservado, seguramente porque nunca llegaron a depositarse en el archivo de las salas, como había ordenado el Acuerdo, ya que el mismo secretario advertía que dicha copia permanecía en su poder al no disponer todavía de la llave del archivo (*Ibid.*, ff. 231v.-232r.).

Sobre los avatares de la Real Chancillería durante la Guerra de la Independencia y el gobierno josefino, *vid.* SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, J., «La Real Chancillería de Valladolid durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)», *Trienio: Ilustración y liberalismo*, núm. 30, 2002, pp. 5-30.

³⁰ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1076, f. 233r.

Acuerdo se desempeñaría en acuerdos y audiencias de similar contenido y fin que las realizadas por el presidente y oidores: audiencias de relaciones y públicas, que se denominarían desde muy pronto como audiencias de la cárcel o del crimen; acuerdos para votar las sentencias y para cuestiones generales³¹.

Monterroso y Alvarado describe el quehacer cotidiano de los alcaldes en 1566, constatándose un reparto de tiempos entre las susodichas audiencias y acuerdos, el despacho de asuntos en sus propias casas, su presencia en el Juzgado de Provincia y las visitas a la cárcel del tribunal³², haciendo relación también Fernández de Ayala Aulestia en 1667 de este reparto de tiempos, aunque de forma muy superficial, no constatándose cambios significativos³³; como tampoco se aprecian más de un siglo después, en mayo de 1791, en los tiempos expuestos en los informes solicitados al tribunal vallisoletano para la puesta en funcionamiento de la Audiencia de Extremadura³⁴, más allá de la regulación de

³¹ GARRIGA ACOSTA, C. A., *La audiencia...*, *op. cit.*, p. 393.

³² MONTERROSO Y ALVARADO, G., *Practica civil y criminal, y instrucción de escrivanos*, Madrid, 1591, trat. V, ff. 88v.-89r.

«Los alcaldes tienen a su cargo dos juzgados, uno en lo criminal y otro en lo civil. Los lunes por la mañana ven pleitos durante tres horas en audiencia de relaciones. Por las tardes, estando en sus casas, van los abogados y procuradores a informar de sus pleitos. Los martes ven pleitos dos horas, y en la tercera hora hacen audiencia pública. Por la tarde ven pleitos civiles en sus casas, y van a hacer audiencia a la plaza los tres alcaldes más modernos, a las 3 en invierno y a las 4 en verano. Los miércoles por la mañana, en pleitos fiscales dos horas, y la tercera ven negocios en provisión. Por la tarde tienen visita de cárcel, en invierno a las 2 y en verano a las 3. Luego hacen acuerdo de votar los pleitos que han visto el sábado, lunes, martes y miércoles, y ordenan las sentencias. Los miércoles y viernes son días de acuerdo. Los jueves hacen lo mismo que el martes. Los martes, jueves y sábados, leen las sentencias, comenzando a leer el más antiguo. Los viernes ven pleitos y provisiones por la mañana, y por la tarde hacen visita y acuerdo, como los miércoles. Los sábados ven pleitos de pobres por la mañana. Al final de ésta leen las peticiones y sentencias que tienen, y a la tarde visitan la cárcel, con dos oidores que nombra el presidente, y saliendo de esta visita van a la plaza a hacer audiencia de provincia.

Los tormentos se suelen dar los días de acuerdo por la tarde, aunque a veces los dan por la mañana, tras finalizar la audiencia, si el negocio requiere brevedad. También suelen despachar algunos negocios de provincia por las mañanas en sus casas antes de ir a la audiencia.

Los escrivanos de provincia hacen audiencia en la plaza. Son seis, dos con cada alcalde, y despachan en sus casas».

³³ «(los alcaldes), miércoles y viernes de cada semana, después de la visita de cárcel, tienen acuerdo, donde votan y determinan los pleitos que han visto con los demás despachos y peticiones que se ofrecen. Martes, lunes y sábado de cada semana, hacen audiencia pública, según y como el presidente y oidores, pronunciando las sentencias que han visto hasta aquel día a la segunda hora» (FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, M., *Práctica, y formulario...*, *op. cit.*, ff. 11v.-12r.).

³⁴ «Martes, jueves, y sábados hay audiencia pública, y también se anticipa todas las vísperas de fiesta. Y en ellas se leen las peticiones que ay al cuarto de hora antes de salir la sala, para lo qual avisa el portero diciendo *la hora va a dar señor*. Y ay pública, y entonces le manda llamar a ella una, dos o tres veces afuera; y vienen los procuradores, que toman asiento; manda empezar el señor gobernador aunque se halle allí el señor presidente y decreta todas las que ay; y si ay sentencias que pronunciar, lo mismo, las lee por sí; y no el señor presidente [...]. Los lunes, miércoles y viernes, ay acuerdo en estas salas del crimen. Estos días después de la hora, si tienen pleitos que votar se ponen a ello los señores y tiene obligación de quedarse allí el relator y escribano de cámara que es del pleito o pleitos que van a votar, hasta que salen o acaban los señores» (MARCOS DIEZ, D., *Funcionamiento y praxis...*, *op. cit.*, pp. 281-282).

los acuerdos de tipo extraordinario celebrados en la propia casa del gobernador ante sucesos urgentes³⁵.

Así pues, del mismo modo que el Real Acuerdo, los alcaldes se reunirían desde un principio en acuerdo general para dilucidar los asuntos más importantes y urgentes, recepción de disposiciones reales, elección de oficiales, dirimir discordias, designar alcaldes para las salas en caso de ausencias, etc. Tales acuerdos generales se explicitaban de forma clara en la referida cédula de enero de 1771 de erección de la segunda sala del Crimen, y sobre la aplicación en el tribunal de algunos aspectos de las salas de alcaldes de Casa y Corte ya referidos, tales como la sala plena formada por todos los alcaldes en que se tratarían los asuntos generales, ya mencionados anteriormente³⁶.

Empero, el Acuerdo del Crimen estaría siempre subyugado al Real Acuerdo, observándose esta dependencia, entre otros aspectos, en el nombramiento de gobernador en la persona de un oidor, en las consultas dirigidas al Real Acuerdo, en la remisión desde el Real Acuerdo al Acuerdo del Crimen de las disposiciones reales de su incumbencia, ya que los órganos centrales enviaban dicha documentación directamente al Real Acuerdo; en la obligación del órgano rector del Crimen de poner en noticia del presidente de la institución los bandos o providencias que publicara, según orden del Consejo de Castilla de 13 de marzo de 1773³⁷; y en que debía canalizar a través de aquel las representaciones que hiciera a los órganos centrales de la Monarquía, informándole además de los casos de gravedad que acaeciesen en las salas³⁸.

El gobernador del Crimen custodiaba un sello secreto para validar las llamadas provisiones secretas y las expedidas para ciertos asuntos urgentes, casi siempre para la detención de delincuentes, cuyo procedimiento aparece regulado por un auto del Acuerdo del Crimen de 9 de mayo de 1572 por el que se daba providencia para el secreto y brevedad de las provisiones para la prisión de delincuentes. Así, el escribano de cámara debía formalizar la provisión, firmarla al día siguiente y entregarla al que repartiera los asuntos a los alguaciles, quien debía repartirlas a éstos en turno³⁹. También Fernández de Ayala Aulestia da fe del empleo de tales provisiones secretas para apresar a delincuentes peligrosos o de los que pudiera haber dificultad para su prendimiento, con el fin de que «las personas a quien se comete la ejecución, sin intimar a las justicias ni hacerlas notorias, puedan ejecutar lo contenido en ellas», y para cuya formalización «tiene la sala, en poder del alcalde más antiguo, un sello pequeño, con

³⁵ «Si ocurre cosa de importancia, manda juntar los señores en su casa por el portero de la saca el señor gobernador; y allí, en acuerdo extraordinario, aunque sea el día festivo que se quisiere, con el escribano de gobierno del crimen, se despacha el asunto» (*Ibid.*, p. 283).

³⁶ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1076, f. 13r.

³⁷ *Ibid.*, ff. 27v-28r.

³⁸ Lo cual lograría el presidente de la institución mediante expediente incoado en el Consejo de Castilla entre 1783 y 1804 (Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, 2780, Exp.6).

³⁹ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 25v.

que se sella, y escribano de cámara pone *registrada*, y chanciller de oficio en la forma que las públicas»⁴⁰.

Ya se ha hecho referencia con anterioridad a la pieza o sala donde tendrían lugar las reuniones del acuerdo de los alcaldes, que sería anexa a la sala de audiencias y comunicada con la sala de tormento y la cárcel, la cual contaría con buen número de mesas, estanterías, arcas y otros muebles y elementos decorativos⁴¹.

Por otra parte, el Acuerdo y salas del Crimen tendrían una relativa autonomía en lo que se refiere a la gestión económica de sus dependencias y de su funcionamiento, como se desprende de varios recibos contables del año 1826 relativos al mantenimiento del edificio y mobiliario, material de trabajo y asistencia en la cárcel⁴².

⁴⁰ FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, M., *Práctica, y formvlario...*, op. cit., f. 11r.

También el Real Acuerdo disponía de un sello secreto para la expedición de provisiones con la finalidad de resolver ciertos asuntos complejos y urgentes, generalmente relacionados con el orden público y la paz social, como auxilio a la sala del Crimen (MARCOS DIEZ, D., «El Real Acuerdo de la Real Chancillería de Valladolid. Organización, funciones y documentos», *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 93, 2023, pp. 127-128). Los otros dos sellos obrantes en el alto tribunal eran el sello mayor para sellar en placa las provisiones expedidas por las salas de justicia; y la matriz de hierro para sellar en plomo los privilegios, confirmaciones y ejecutorias de hidalguía, dentro de las funciones cancillerescas de aquel.

Sobre estos dos últimos sellos y el oficio de chanciller en la chancillería vallisoletana *vid.* MARTÍN POSTIGO, M.^a S., *La Chancillería castellana de los Reyes Católicos*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1959, pp. 150-157 y 160-162; *Ibid.*, «Registrador mayor y Chanciller del sello mayor en la chancillería castellana de la segunda mitad del siglo XVI», *Homenaje al Prof. Alarcos García*, CSIC, Zaragoza, 1966, t. II, pp. 721-731; e *Ibid.*, «El chanciller del sello mayor en la chancillería real castellana (siglos XVII al XIX)», *Miscelánea de Estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, Universidad de Granada, 1974, pp. 615-636. En la Chancillería granadina existían, del mismo modo, los referidos cuatro sellos. *vid.* MARTÍN LÓPEZ, E., y PÉREZ MARTÍN, C., «El Registro del Sello Secreto del Real Acuerdo del fondo Chancillería del Archivo de la Real Chancillería de Granada», *Los fondos históricos de los Archivos españoles. Ponencias y comunicaciones presentadas a las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada*, Granada, 1999; y TORRES IBÁÑEZ, D., «La validación de privilegios y confirmaciones en la Real Chancillería de Granada», *Homenaje al Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites* (coord. por R. Marín López), 2012, pp. 599-614.

⁴¹ Se ha conservado un inventario de los objetos existentes en el Acuerdo del Crimen en noviembre de 1557 en el que se da cuenta del mobiliario y elementos decorativos de la sala del órgano: «Primeramente, dos candeleros de plata con escudos de las armas reales; ytem una campanilla de plata; ytem dos candeleros de azofar; ytem unas tijeras de despabilar; ytem una mesa con sus bancos de nogal; ytem una mesa blanca de pino con sus bancos; ytem cinco sillas [...]; ytem dos bancos de nogal; ytem una vanquilla de pino; ytem una caja [...]; ytem dos orinales con su cesta; ytem seis piezas de guadamacés colorados e cenefas doradas con sus escudos de las armas reales; ytem una sobrepuerta de guadamacé sin escudo; ytem una sobremesa de lo mismo; ytem una sobremesa de pino verde guarnecida de terciopelo; ytem dos estantes de madera para cuando se hacen visitas generales; ytem trece llaves de las puertas; ytem y otros dos estrados de madera para las visitas generales; ytem una estera vieja; ytem una antepuerta de verdura? que está en la sala del Acuerdo que tienen nueve anas; ytem un paño de la misma verdura que tiene veinte y dos anas y media; otro paño de la misma suerte que tiene veinte y dos anas y media; otro paño que tiene diez y seis anas; y otro que tiene otras diez y seis anas; una antepuerta que tiene doce anas; ytem otro paño de veinte y dos anas y media, que son por todos siete paños; ytem vna caja de madera en que están los dichos palos; ytem una arca encorada; ytem otra arca grande de madera con dos cerraduras; ytem un dosel de los estrados reales; ytem dos paños de figuras de los estrados reales; ytem una alfombra nueva; y otra alfombra vieja de los pies» (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 477r.-v.).

⁴² ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 81-15.

IV. EL SECRETARIO DEL ACUERDO DEL CRIMEN

El análisis del primer libro de gobierno del Acuerdo del Crimen permite establecer el rol jugado por los escribanos que redactaban, trasladaban y certificaban los documentos, así como el surgimiento del propio escribano del órgano. Sobre la base de los primeros asientos del referido libro, en un primer momento eran los propios escribanos de cámara del Crimen, casi siempre uno determinado, el que trasladaría y redactaría los documentos en el libro⁴³. En algunas ocasiones también el escribano del Real Acuerdo notificaba directamente a los alcaldes las disposiciones enviadas por el órgano del que era secretario, y él mismo las trasladaba en el libro de gobierno del Crimen si los alcaldes así lo ordenaban. De este modo, en dichos primeros asientos aparecen los escribanos del Real Acuerdo Juan Bautista de Zamora⁴⁴ y Gaspar de Cerecedo certificando los traslados⁴⁵.

El primer documento en el que aparece certificando Agustín de Angulo como escribano de cámara del Crimen y propio de su Acuerdo es de 5 de octubre de 1594⁴⁶, si bien con anterioridad actuaría, en funciones de escribano del acuerdo de alcaldes, el escribano de cámara más antiguo, de igual modo que en el Real Acuerdo. Angulo sería sustituido como escribano del Acuerdo en septiembre de 1601, nombrándose en su lugar a Gaspar Rodríguez de la Moneda, ordenando el auto que «Agustín de Angulo, anterior escribano de cámara y del Acuerdo del Crimen, le entregue todos los papeles y demás cosas»⁴⁷. Esta entrega de libros y documentos al nuevo escribano por el saliente o por los oficiales o herederos si el anterior hubiera fallecido era lo prescrito, de igual modo, en la escribanía del Real Acuerdo de la institución⁴⁸. Otro ejemplo de esta entrega de papeles lo podemos ver en el nombramiento en 1631 por el Acuerdo del Crimen de Juan de Miranda como nuevo escribano, ordenando al mismo tiempo al oficial mayor y herederos del anterior, Manuel García de Carmona, que entregaran a aquel todos los papeles de la escribanía⁴⁹.

La cédula de 1771 de erección de la segunda sala del Crimen institucionalizará el Acuerdo del Crimen y el escribano del órgano, que pasaría a intitularse,

⁴³ A modo de ejemplo: «Los alcaldes del Crimen, estando en audiencia de relaciones el 21 de octubre de 1552, entregaron al escribano de cámara del crimen Pedro Ruiz de Argüelles dicha cédula, para que sacara traslado en el libro» (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 1r.).

⁴⁴ *Ibid.*, 34v.

⁴⁵ Un ejemplo de los mismos: «sacose este traslado desta cédula real por mandado de los señores alcaldes desta Corte, habiéndoles sido leída en su acuerdo por mí, Gaspar de Cerecedo, escribano de cámara de esta real audiencia y del acuerdo della, en Valladolid, a 15 de septiembre de 1593; y la original della está en los papeles del Acuerdo de los señores presidente e oidores». *Ibid.*, f. 47v.

Gaspar de Cerecedo fue escribano del Real Acuerdo entre 20 de julio de 1587 y 21 de agosto de 1599 (MARTÍN POSTIGO, M.^a S., *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid*, Institución Cultural Simancas, Valladolid, 1982, pp. 149-150).

⁴⁶ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 48v.

⁴⁷ *Ibid.*, f. 52r.

⁴⁸ Vid. MARCOS DIEZ, D., *El Real Acuerdo...*, *op. cit.*, p. 107.

⁴⁹ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 161v.

en la mayor parte de las ocasiones, como escribano de gobierno. El primer escribano designado para el nuevo acuerdo de ambas salas fue Tomás Buchán, quien sería designado sin ser el escribano de cámara más antiguo, el cual desempeñaría el oficio, además de su propia escribanía de cámara, durante un largo período de casi un cuarto de siglo, hasta enero de 1795, momento en que solicita al Acuerdo del Crimen ser exonerado del cargo, el cual accedería nombrando como nuevo secretario a Agustín de Pedrosa⁵⁰, quien desempeñaría el oficio hasta el gobierno francés, siendo su última certificación de septiembre de 1808⁵¹. Ya después del gobierno Josefino, consta desde julio de 1814 como escribano el anteriormente referido Domingo de Basso y Moro⁵². En estas últimas décadas de existencia de la institución, la intitulación más corriente del cargo sería la de secretario de gobierno o del Acuerdo⁵³. Así, el mismo Basso sería nombrado secretario del Acuerdo.

El escribano del Acuerdo del Crimen tendría como principales cometidos la certificación de todos los autos y disposiciones del órgano, el control de su archivo y especialmente la formación y cuidado de los libros de gobierno, como dejaba entrever el fiscal José Sanjurjo en un informe de julio de 1810, en el que hacía referencia a que la actividad principal del escribano de gobierno consistía en «copiar las órdenes y autos generales del Acuerdo de las salas en cierto libro destinado al objeto y muy importante para la conservación de la memoria de los hechos y más pronta administración de justicia». Por ello instaba al órgano a que se nombrara un nuevo escribano, inexistente desde el fallecimiento de Agustín de Pedrosa hacia finales de 1808, porque «tan buena práctica no debe por más olvidarse como lo está desde el fallecimiento del último escribano de gobierno»⁵⁴.

Este escribano de cámara dispondría para sus funciones como secretario del Acuerdo de uno o varios oficiales destinados exclusivamente a esta faceta. De este modo, tenemos constancia de Domingo Aragón, oficial en los últimos años de la década de los veinte del siglo XIX, el cual sería encargado de la organización del archivo de las salas del Crimen en el año 1827⁵⁵. Consta también por estas fechas el oficial auxiliar Mariano Martínez, el cual tendría un salario mensual de 180 reales, por 250 de Domingo Aragón, quienes recibirían normalmente el salario por uno de los alcaldes del Acuerdo⁵⁶, normalmente el

⁵⁰ Es el propio Tomás Buchán el que en su petición al Acuerdo del Crimen para que se le relevara de su cargo expresa que le habían designado como escribano de gobierno sin ser el escribano de cámara de más antigüedad, alegando para la sustitución su avanzada edad y el estar «algo corto de vista» (*Ibid.*, 1076, ff. 144v.-146r.).

⁵¹ *Ibid.*, f. 215v.

⁵² *Ibid.*, f. 222r.

⁵³ Del mismo modo que el secretario del Real Acuerdo del tribunal (MARCOS DIEZ, D., *El Real Acuerdo...*, *op. cit.*, pp. 106-109); o el secretario del Consejo de Castilla (VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M., *El Consejo Real de Castilla y sus escribanos en el siglo XVIII*, Valladolid, 2007, pp. 61-62).

⁵⁴ ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 87-2.

⁵⁵ *Ibid.*, Caja 71-8.

⁵⁶ *Ibid.*, Caja 81-15, f. 37r. Aunque sería frecuente también que fuera el propio escribano de gobierno quien pagara directamente a sus oficiales, según se trasluce de un expediente de 1801

decano, al igual que las cantidades económicas destinadas a la compra de papel, tinta, plumas y otros materiales de oficina⁵⁷, o al correo de todo tipo de documentación a las autoridades jurisdiccionales del distrito de la Chancillería⁵⁸. O Mariano Blanco, oficial de la secretaría de Liébana Mancebo hacia el año 1828⁵⁹.

El secretario del Acuerdo del Crimen tendría, sin lugar a duda, unas preeminencias y privilegios con respecto a los demás escribanos de cámara, tanto en su disposición en la celebración de las audiencias, como en la tramitación diaria de los asuntos y en las propias remuneraciones que, si bien no se nos han transmitido, no serían muy diferentes de las conocidas para el caso de la chancillería de Granada⁶⁰.

Si bien el secretario de gobierno tendría a su disposición una dependencia anexa a la sala de reunión del Acuerdo del Crimen, en ciertos momentos parece que la secretaría se ubicaría en la propia casa del secretario o en alguna habitación por él alquilada, como deja entrever la deuda contraída en 1827 con Josefa García, viuda del difunto secretario Benito Cabezudo, por el alquiler de una habitación en su casa como secretaría de gobierno⁶¹.

V. FUNCIONES

Las funciones del Acuerdo del Crimen serían similares a las establecidas para el Real Acuerdo del tribunal, aunque circunscritas al ámbito de las salas del Crimen y de la jurisdicción criminal, pudiéndose clasificar de igual modo en funciones de gobierno interior, judiciales y de gobierno y administración, en ciertas materias, del territorio de su distrito jurisdiccional⁶².

para que se abonara a aquel, por medios años, los gastos acarreados por la paga de oficiales y papel (*Ibid.*, Caja 1-49).

⁵⁷ *Ibid.*, Caja 81-15, f. 46r.

⁵⁸ En este sentido, el escribano de gobierno Liébana Mancebo se quejaba al Acuerdo de los muchos gastos que suponían los correos a corregidores y justicias, a causa de «las circulares que hay precisión de comunicarles o [...] las certificaciones de alarde u otras providencias gubernativas» (*Ibid.*, f. 46r.).

⁵⁹ *Ibid.*, Caja 81-15.

⁶⁰ «El escribano de acuerdo y gobierno del crimen, que por lo regular es el más antiguo, goza del privilegio (entre otros) de ponerse a la derecha del relator más antiguo, ya sea guardando sala por algún compañero, o porque entre en ella a dar cuenta de algún otro negocio respectivo, assí escribanía de cámara o peculiar del acuerdo. Y en los actos públicos preside a los demás sus compañeros, y está esento de guardar sala, gozando algún otro sueldo por razón del afán y trabajo que se le aumenta con el despacho de los negocios de acuerdo, que se libra contra los gastos de justicia por el señor presidente mayor como juez privativo de estos efectos y de los de penas de cámara» (Informe de 1791 de varios oficiales de la Chancillería de Granada sobre el funcionamiento de la misma, a instancia de la Audiencia de Extremadura (Archivo Histórico Provincial de Cáceres, *Real Audiencia*, legajo 225-25).

⁶¹ La deuda contraída era de 320 reales por el alquiler debido de un año y medio (ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 81-15, f. 26r.).

⁶² MARCOS DIEZ, D., *El Real Acuerdo...*, *op. cit.*, p. 109.

V.1 GOBIERNO INTERIOR

Las principales actividades circunscritas al gobierno de las salas del Crimen van a ser las concernientes a la definición del marco de actuación del gobernador y los alcaldes; la elección y nombramiento de los oficiales adscritos a las salas y las visitas anuales a éstos; la práctica jurídica y procesal criminal y regulación del funcionamiento de las salas, canalizando y aplicando la normativa dirigida a aquellas por parte de los órganos centrales de la Monarquía, en especial el Consejo de Castilla, por el Real Acuerdo, y la producida por el mismo Acuerdo del Crimen en forma de autos normativos; la comunicación con el presidente del tribunal, el ayuntamiento vallisoletano y los corregidores y concejos del distrito; agilización en la tramitación de las causas y consultas; control y fiscalización de las condenas pecuniarias con destino a las salas, y de las cuentas del órgano y de las salas; aplicación de medidas para garantizar el orden interno y buena compostura de los oficiales y litigantes en las salas y audiencias; y la regulación y supervisión de la cárcel del tribunal y de la casa galera o cárcel de mujeres en todos sus aspectos.

Así pues, el Acuerdo del Crimen produciría una abundante normativa destinada a configurar el estilo y práctica de la sala, determinando tanto la propia tramitación de los asuntos y negocios criminales, como la actuación de los diversos oficiales y subalternos que participaban en aquellos⁶³.

El órgano rector del Crimen tenía competencias en cuanto a la selección y fiscalización de los subalternos y oficiales que desempeñaban sus tareas en el

⁶³ Algunos ejemplos: por un auto de 29 de octubre de 1557 el Acuerdo ordenaba que las provisiones de la sala se debían firmar por los cuatro alcaldes, no estando alguno de ellos enfermo o impedido (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 9r.); por auto de 9 de mayo de 1572 se regulaba la expedición de provisiones secretas, como se ha referido anteriormente (*Ibid.*, f. 25v.); el 5 de febrero de 1603 ordenaba que los escribanos del Crimen acudieran por sus personas y no por sus oficiales a hacer las semanerías los días de audiencia pública, por la tarde, a la casa del alcalde más antiguo (*Ibid.*, f. 54r.); el 15 de abril de 1605 instaba a que el alguacil mayor asistiera a las visitas de cárcel de los alcaldes y rondara la ciudad, y que los alguaciles ordinarios acudieran cada día a las casas de los alcaldes a recibir órdenes (*Ibid.*); por auto de 23 de septiembre de 1620 el Acuerdo ordenaba que estando los alcaldes reunidos en acuerdo, no entraran en la antecámara de la sala persona alguna más que los relatores, escribanos de cámara y sus oficiales mayores (*Ibid.*, f. 112v.); el 25 de septiembre de 1640 ordenaba a los escribanos de cámara que no pusieran en poder de los relatores los procesos para verse en la sala sin que el fiscal hubiera anotado que había visto el proceso en cuestión (*Ibid.*, f. 184v.); por auto de 24 de abril de 1775 regulaba varios aspectos, a saber, el despacho de las salas los días en que hubiera visitas generales de cárcel, las consultas emitidas por el juzgado ordinario de Valladolid, y la publicación por parte del escribano de cámara más moderno de las cédulas, órdenes y pragmáticas reales (*Ibid.*, 1076, ff. 19v.-20r.); por auto de febrero de 1782 se instaba a la rápida tramitación de los pleitos de pobres por parte de los procuradores de pobres, debido a su endémica lentitud (*Ibid.*, ff. 68r.-69r.); por auto de 28 de julio de 1786 se ordenaba a los porteros de las salas que no permitieran la entrada a persona alguna después de concluida la audiencia hasta que los escribanos de cámara se retiraran con sus papeles a sus casas, y que estos últimos no dieran certificados, vista ni noticias de los proveídos de las salas a los procuradores y agentes, para evitar así la falta de secreto, señal de que éste no siempre se respetaba (*Ibid.*, ff. 98v.-99r.); en fin, el 5 de marzo de 1793 se regulaba el repartimiento de causas provenientes del Juzgado de Provincia entre los dos escribanos de la sala primera, debiéndose de asentar en un libro (ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 1-29).

propio órgano, las salas, la cárcel y el juzgado de Provincia. Tenemos numerosos testimonios de tales competencias a través de expedientes y autos que regulaban también en ocasiones las funciones y el proceder de los referidos oficios: alguaciles y escribanos de sala⁶⁴; porteros⁶⁵, escopeteros⁶⁶, oficiales de escribanías⁶⁷, agente del fiscal del Crimen⁶⁸; nombramiento interino de relatores⁶⁹, escribanos de cámara y de Provincia⁷⁰.

Del mismo modo que el órgano rector del tribunal, el Acuerdo del Crimen nombraría de forma anual, en razón de un auto del mismo de 4 de septiembre de 1591, un alcalde como visitador de los subalternos de la sala y de los que actuaban en la cárcel y en el Juzgado de Provincia⁷¹, quizá como resultado de la visita realizada por Francisco Sarmiento al tribunal entre 1573 y 1575, en la que instaba a que se realizaran visitas anuales de los oficiales de las salas del Crimen del mismo modo que en las civiles⁷².

La competencia y responsabilidad del Acuerdo para garantizar el buen orden en el funcionamiento de las salas y audiencias se reflejaba en medidas para su consecución, como por ejemplo el auto promulgado el 7 de febrero de 1795 por el que, a causa del repetido desorden que se producía en las horas

⁶⁴ El 31 de marzo de 1556 el Acuerdo ordenaba que el nombramiento de los alguaciles y escribanos de sala que debían de salir a realizar negocios por mandato de los alcaldes se debía de efectuar mediante turno de los mismos alcaldes (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 3v.); el 5 de abril de 1570 ordenaba que los alguaciles de Corte asistieran por turno, al menos uno, las horas de audiencias, acuerdos y visitas (*Ibid.*, f. 22v.); por otro auto de 6 de agosto de 1571 se les ordenaba a los alguaciles y escribanos de sala que salieran a los negocios, que dieran cuenta a los alcaldes al día siguiente de volver a los alcaldes de lo ejecutado, bajo pena de perder el salario recibido, señal de que no siempre los alcaldes tenían conocimiento de lo efectuado por aquellos (*Ibid.*, f. 23r.).

⁶⁵ Expediente tramitado en 1815 sobre dotar de mayor salario a los porteros de vara del Juzgado de Provincia de Valladolid (ARCHV, *Gobierno de la Sala Crimen*, Caja 39-8).

⁶⁶ Hacia los años finales del Setecientos se crearía este oficio, de los que habría cuatro en plantilla (*Ibid.*, Caja 7-10).

⁶⁷ Auto del Acuerdo del Crimen de 9 de mayo de 1572 para que los escribanos de cámara del Crimen tengan oficiales que asistan en sus casas y despacho todos los días (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 26r.). Expediente de 1823 sobre el nombramiento de José de Rojas Gallego como escribano oficial del Crimen en lugar de Crisantos Rico (ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 42-25).

⁶⁸ Expediente de 1770 sobre nombramiento de agente fiscal del Crimen (*Ibid.*, Caja 9-6).

⁶⁹ Nombramiento en 1830 como relator interino de Juan de Acosta, abogado de la Real Chancillería de Valladolid (*Ibid.*, Caja 106-7).

⁷⁰ En 1812 se nombra a Higinio González, oficial mayor de la escribanía de cámara de José Monasterio, escribano de cámara interino (*Ibid.*, Caja 105-16); en 1825 se nombra a Nicolás López como escribano de cámara interino del Crimen (*Ibid.*, Caja 44-35). Expediente de 1826 sobre la forma de cubrir interinamente la escribanía de provincia vacante tras el fallecimiento de José Díaz del Barrio (*Ibid.*, Caja 105-32). En este sentido, ya en la Recopilación de las Ordenanzas de 1566 se disponía que los escribanos del Crimen sustitutos debían tener licencia de los alcaldes (GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2007, f. 40r.-v.).

⁷¹ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 62v.

⁷² Biblioteca Nacional de España, *PORCONES/206(24)*, f. 15r. Sobre esta visita *vid.* GARRIGA ACOSTA, C. A., «Los capítulos de la Visita de don Francisco Sarmiento a la Chancillería de Valladolid», *Initium*, 7, 2002, pp. 963-995.

del tribunal y en sus inmediaciones, y el incumplimiento sistemático de reconvencciones en el mismo sentido, se ordenaba que no se formara corrillo ni se jugara a ningún juego en las horas de audiencia, bajo pena de dos ducados o un mes de cárcel la primera vez, y el doble la segunda vez⁷³.

El órgano rector del Crimen tenía competencias y responsabilidad directa sobre la cárcel y casa galera en cuanto en cuanto al mantenimiento y condiciones físicas del edificio y celdas y las personales de los propios presos, además de la elección de parte de sus oficiales, comenzando con la designación de su personal director, ya que nombraba al alcaide de la cárcel⁷⁴ y al administrador de la casa galera desde su creación⁷⁵. Regulaba su funcionamiento interno con medidas como la formación, por auto de 9 de mayo de 1572, de un libro en poder del portero de la cárcel con datos sobre los presos de nuevo ingreso⁷⁶. Trataba de garantizar las buenas condiciones de habitación e higiene de los presos, con medidas como el reparto entre los presos de la ropa que se conservaba en las escribanías de cámara como pruebas de delitos en causas fenecidas y olvidadas⁷⁷; la adopción de medidas en 1803 para remediar las enfermedades diversas que venían padeciendo las reclusas de la casa galera⁷⁸; o el establecimiento en 1805 de una asociación de caridad que cuidara de los presos, al estilo de la existente en las cárceles de Madrid⁷⁹. Asimismo, designaba *presos demandaderos* para canalizar las peticiones y reclamos de los presos pobres; y proveedores de alimentos y de todo lo necesario para el funcionamiento de la cárcel⁸⁰.

Para su control y buen cuidado se establecería un sistema de visitas por los alcaldes y también por los oidores, de las que se da cuenta en la *Recopilación de las Ordenanzas* de 1566⁸¹, al igual que en los libros resultantes de aquellas. De esta manera, los oidores debían visitar la cárcel los sábados por la mañana; y los alcaldes los miércoles, viernes y sábados junto a los oidores, los cuales

⁷³ ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 1-35.

⁷⁴ Algunos ejemplos: el nombramiento en octubre de 1801 de José Tejera como alcaide de la Real Cárcel de Corte de Valladolid, con fianzas dadas para las results del empleo por separación del anterior, Manuel Martín González (*Ibid.*, Caja 101-11). Nombramiento de Urbano Giralda como alcaide en septiembre de 1823 (*Ibid.*, Caja 42-36).

⁷⁵ Por auto de 9 de julio de 1610 se nombra administrador de la recién creada casa galera de Valladolid, bajo el control de la sala del Crimen, para las mujeres vagabundas y que cometieran ciertos delitos, al alcalde Sebastián de Carvajal (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 76r.). Por otro auto de 4 de junio del mismo año se había ordenado a los escribanos del Crimen que en adelante tuvieran un libro donde asentaran las condenas impuestas por los alcaldes aplicadas a la casa de galeras (*Ibid.*, f. 75r.).

⁷⁶ En dicho libro se debía asentar, por el oficial del escribano semanero, las señas, nombre y vecindad de los reos cuando ingresaran en la cárcel, sus condenaciones y oficios, y dónde tramitaron sus causas para que, en caso de que se les prendiera de nuevo, se hallara razón de sus personas y delitos (*Ibid.*, f. 25r.).

⁷⁷ ARCHV, *Gobierno de la sala del Crimen*, Caja 81-15.

⁷⁸ *Ibid.*, Caja 96-15.

⁷⁹ ARCHV, *Causas secretas*, Caja 33-11.

⁸⁰ Un ejemplo de designación de demandaderos en el año 1797, en ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 101-10; y de proveedores de la cárcel, en el año 1776, en *Ibid.*, Caja 10-1.

⁸¹ GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación...*, *op. cit.*, ff. 135r.-136v.

debían tener un libro en el que se relacionaran todos los presos, a través de los cuales debían llamarlos. Tras la visita debían entrar en la cárcel, comprobar que las celdas estaban en buenas condiciones y que el tratamiento a los presos fuera justo, en especial hacia los presos pobres⁸².

El Acuerdo del Crimen controlaba, al menos desde 1556, las condenaciones pecuniarias destinadas a los gastos de justicia, obras pías y reparos de la audiencia y estrados. Además, desde ese momento el escribano de cámara del Crimen más antiguo debía tener un libro en el que el resto de los escribanos debían asentar las condenaciones en revista, de la misma manera que los escribanos de cámara de lo Civil asentaban las penas de cámara en un libro en poder del presidente⁸³. Tales cantidades se conservaban en la misma sala del Acuerdo del Crimen, en un arca de tres llaves que, sin embargo, acabaría por trasladarse al cuarto del presidente por auto del Real Acuerdo de 5 de abril de 1655⁸⁴. También controlaba las costas reclamadas en diferentes causas criminales y estado en que se hallaba su cobranza para su remisión a la depositaría de la Real Chancillería de Valladolid⁸⁵.

El Acuerdo del Crimen anualmente fiscalizaba y aprobaba, en su caso, las actuaciones económicas del gobernador y otros oficiales en cuestiones como el pago de los salarios y emolumentos a los distintos subalternos, el mantenimiento de las salas y oficinas, gastos de la cárcel, compra de mobiliario y material escriturario, etc. Prueba de ello es un conjunto de recibís y certificaciones fechados entre 1826 y 1833 que dan fe de esta esfera de actuación por parte del órgano rector del Crimen y que cubre un amplio abanico de actuaciones⁸⁶: recibís de salarios por parte de los oficiales del Acuerdo y salas del Crimen, y de los alguaciles de corte por las rondas que realizaban en la ciudad; gratificaciones a porteros; relaciones de gastos en mantenimiento de las dependencias y en mobiliario; material de oficina; suscripción a la gaceta del gobierno; pagos relativos a cofradías penitenciales y compra de hachas para procesiones y a los mozos que las portaban⁸⁷; correos a corregidores y otras autoridades territoriales; gastos en el archivo del órgano; emolumentos al secretario de gobierno; en fin,

⁸² Para un acercamiento a la cárcel de la Real Chancillería de Valladolid, *vid.* TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., «El alcaide y la cárcel de la Chancillería de Valladolid a finales del siglo XVIII. Usos y abusos», *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 32, 2014, pp. 127-146.

⁸³ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 11r.

⁸⁴ *Ibid.*, 249, f. 299v.

⁸⁵ ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 87-27.

⁸⁶ *Ibid.*, Caja 81-15. Compuesto por 16 piezas.

⁸⁷ A modo de ejemplo, nos consta, entre otras, la petición datada el 1 de abril de 1828 de los alcaldes de la Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias de Valladolid al gobernador para que le concediera alguna cantidad para la procesión del entierro de Cristo, ya que no tenían más fondos que la devoción de los fieles, y por motivo de que las salas del Crimen presidían el acto, concediendo el gobernador en esta ocasión 200 reales; el recibí de la cofradía de la Santa Cruz de Valladolid, una de cuyas procesiones era presidida por los alcaldes de las salas; los 533 reales que recibieron por parte de la secretaría de gobierno las cofradías de la Pasión, Santa Cruz y Piedad, por las tres procesiones penitenciales a las que habían acudido las salas como protectoras de aquellas, para pago de la música y refrescos.

ingresos a cuenta de las multas para aplicarse a disposición de la sala y el destino de tales gastos⁸⁸.

V.2 JUDICIALES

Entre las actuaciones más significativas dentro de la función judicial del Acuerdo del Crimen, estaría la encomienda de las causas a los relatores adscritos a las salas; los votos en los pleitos; control de la asistencia de los alcaldes a los acuerdos y salas, y decidir sobre las recusaciones de aquellos⁸⁹; designación de alcaldes de Corte y Campo y escribanos de sala para ejecutar las sentencias, dando fe de la mayor parte de las referidas actuaciones los documentos y libros de régimen interno de los que se darán cuenta más adelante.

Del mismo modo que el Real Acuerdo, el Acuerdo del Crimen utilizaría, por medio de su secretario, tablas para el control de la correcta tramitación de las causas y negocios, priorizándolas en función de la antigüedad de los presos y de las causas⁹⁰.

V.3 GOBIERNO TERRITORIAL

Las competencias de tipo gubernativo y administrativo de la Real Chancillería de Valladolid en su distrito territorial han sido recientemente analizadas⁹¹. Si bien eran el presidente y el Real Acuerdo los que las protagonizaban y canalizaban, también el Acuerdo del Crimen participaba de las mismas. Así, la competencia de los alcaldes en materia gubernativa, ya fuera por propia iniciativa u obedeciendo las disposiciones de la Corona y del Real Acuerdo, va a centrarse, principalmente, en el orden público, policía, sanidad, limpieza, salubridad, seguridad urbana, fiestas y actividades lúdicas, beneficencia y abastos en la ciudad de Valladolid y, en menor medida, en su alfoz, en una línea emuladora de la sala de alcaldes de Casa y Corte de la capital del reino, como ha demostrado

⁸⁸ Las relaciones de ingresos derivados de las multas suelen ser semestrales. Son condenas pecuniarias derivadas de procesos, entregadas las cantidades normalmente por los escribanos de cámara o enviadas por las justicias ordinarias, y también multas derivadas de funciones de gobierno del órgano, como tener abierta la cantina a deshoras.

⁸⁹ GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación...*, *op. cit.*, f. 124v.

⁹⁰ Sobre el empleo de tablas en el Real Acuerdo, *vid.* MARCOS DíEZ, D., *El Real Acuerdo...*, *op. cit.*, p. 112.

⁹¹ *Ibid.*, pp. 113-120. Así, da cuenta de sus amplias competencias gubernativas, derivadas del propio monarca y del Consejo de Castilla, que se desplegaban en múltiples facetas. Por otra parte, a pesar de la dificultad de distinguir durante el Antiguo Régimen justicia y gobierno en las instituciones que las van a desempeñar, caso de la chancillería vallisoletana, Garriga Acosta distingue de forma nítida ambos órdenes, aunque su delimitación sería siempre muy compleja explicando que, en un modelo judicial de gestión de los asuntos públicos, gobernar equivalía a administrar (GARRIGA ACOSTA, C. A., «Gobierno y justicia. El “Gobierno de la justicia”», *Cuadernos de derecho judicial*, N.º7, 2008, pp. 61-21).

Amigo Vázquez en su ya referido estudio sobre los alcaldes del Crimen⁹², entrometiéndose en las propias competencias del ayuntamiento de la ciudad, intromisión que iría en aumento desde el regreso de la Chancillería a la capital del Pisuerga desde Burgos en 1606⁹³. El poder y competencias de los alcaldes aumentaría sobremanera entrado el siglo XVIII con la erección de la segunda sala del Crimen y, en lo que se refiere a sus funciones policiales y de orden público, con la aparición en 1769 de los alcaldes de barrio⁹⁴, siendo reflejo de ello el gran aumento en la promulgación de autos, bandos y edictos a partir de la década de los setenta del referido siglo, de suerte que la Monarquía canalizaría a través del Acuerdo y sala de alcaldes buena parte de la política ilustrada de policía y orden público especialmente en la ciudad de Valladolid, donde se le subordinarían las autoridades locales, en un contexto de *administrativización* de la justicia que favorecía una intervención más directa sobre el territorio y sus gentes, lo cual se traducía en la multitud de disposiciones relativas al orden público y control del territorio⁹⁵, si bien la creación de las audiencias de Asturias y Extremadura supondría una desaparición de las competencias gubernativas de la chancillería vallisoletana en los distritos territoriales de aquellas, no así de las judiciales, al menos en un primer momento⁹⁶.

Los alcaldes colaboraban también con otras instituciones de la ciudad del Pisuerga, como el obispado y el ayuntamiento, en determinadas juntas de tipo gubernativo, como la Junta de Caridad, Junta Provincial de Sanidad, Junta de Granos, Junta de Policía⁹⁷, o la Real Junta de Hospicio⁹⁸.

Las labores gubernativas de los alcaldes y su Acuerdo en el distrito territorial del alto tribunal más características van a ser las relacionadas con el orden público de todas las ciudades, villas y lugares, la administración penitenciaria y la organización y ejecución de levas de presos y vagos para las filas del ejército y como mano de obra servil para las obras públicas, constituyendo en este sentido el órgano y el tribunal un instrumento al servicio de la política penal de los

⁹² AMIGO VÁZQUEZ, L., *Valladolid sede de la justicia...*, *op. cit.* Sobre las competencias gubernativas de la Chancillería de Granada sobre dicha ciudad *vid.* GÓMEZ GONZÁLEZ, I., «La Chancillería de Granada y el gobierno municipal», *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, núm. 24, 1997, pp. 103-120.

⁹³ AMIGO VÁZQUEZ, L., *Valladolid sede de la justicia...*, *op. cit.*, p. 55.

⁹⁴ Sobre la figura de los alcaldes de barrio, *vid.* AMIGO VÁZQUEZ, L., «El mantenimiento del orden público desde la Ilustración al Liberalismo. Los alcaldes de barrio en Valladolid (1769-1844)», *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, París, 2017. Se han conservado varios libros de gobierno de estos oficiales, de los veintiséis mandados formar a instancia del Acuerdo del Crimen por auto de 27 de octubre de 1828 a razón de uno por cada alcalde (ARCHV, *Gobierno de la sala del Crimen*, Caja 2-23). Los libros en cuestión debían comenzar sus asientos el 1 de enero de 1829, debiéndolos presentar todos los meses los alcaldes de barrio al alcalde de cuartel correspondiente para su control. Se conservan varios libros actualmente dentro de la *Colección de protocolos y padrones* del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

⁹⁵ GARRIGA ACOSTA, C. A., *Gobierno y justicia...*, *op. cit.*, pp. 106-107.

⁹⁶ *Ibid.*, «Tribunal Supremo de la Nación. La reordenación jurisdiccional de la Monarquía en la España del siglo XVIII», *Historia del Derecho desde Salamanca: (estudios en homenaje a la prof.^a Paz Alonso Romero* (coord. por R. Polo Martín *et alii*), 2021, pp. 159-160.

⁹⁷ AMIGO VÁZQUEZ, L., *Valladolid sede de la justicia...*, *op. cit.*, pp. 67-68.

⁹⁸ ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 1-16.

monarcas especialmente en el siglo de las Luces al calor de las ideas ilustradas, en aras al mantenimiento del control social y al suministro de reos para las filas del ejército y como mano de obra servil para los fines referidos⁹⁹. Así, en 1786 el Acuerdo del Crimen promovía la prisión de contrabandistas, malhechores y personas que vagaran por los partidos de Zamora y Ciudad Rodrigo, sitios en la raya con Portugal, zona conflictiva en estos aspectos¹⁰⁰; en 1788 lo hacía con los de la frontera con Aragón, mediante auto dirigido a las justicias de Soria, Osma, Sigüenza y Molina de Aragón¹⁰¹; en 1803 promovía el recogimiento de los chicos que se hallaran desvalidos y que se les condujera a sus pueblos de origen o bien que se les proporcionara destino según sus circunstancias¹⁰²; en 1803 dilucidaba sobre la concesión de licencia a los presos de la cárcel de Ávila para salir a trabajar a los caminos públicos¹⁰³; en 1817 daba las disposiciones convenientes para evitar los excesos que causaban los salteadores de caminos en Aguilar de Campoo (Palencia) y sus inmediaciones¹⁰⁴; en 1825 daba instrucciones a la Junta de Policía de Salamanca en cuestiones como el alumbrado de la ciudad y limpieza de calles, fuentes y paseos de la ciudad del Tormes¹⁰⁵; en 1827 recibía noticia sobre el estado miserable en que se hallaban los presos de la cárcel de Salamanca¹⁰⁶; en 1828 tramitaba el envío de reos a Ciudad Rodrigo para las obras de fortificación de la localidad¹⁰⁷; en fin, en 1829 recibía solicitud del alcaide de la cárcel de Palencia para el nombramiento de dos demandaderos entre los presos de la misma¹⁰⁸.

El órgano rector del Crimen acabaría por controlar totalmente, a partir del tercer tercio del Setecientos, la actividad de las justicias ordinarias en materia de orden público y criminalidad, fiscalizando sus actuaciones y recibiendo completa información de las mismas, la cual debía transmitir a los órganos centrales de la Monarquía, en línea con las políticas ilustradas de control del orden público y de la justicia criminal, que habían comenzado en 1726 con la orden de Felipe V de que todos los tribunales del reino remitieran información al Consejo de su actividad judicial, continuada en 1747, 1767 y 1771 con órdenes reales y autos del Consejo de similar mandato, todo ello como paso previo y necesario para ejecutar las reformas borbónicas¹⁰⁹.

⁹⁹ GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *El derecho penal...*, *op. cit.*, pp. 317-318.

¹⁰⁰ ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 6-4.

¹⁰¹ *Ibid.*, Caja 1-19.

¹⁰² *Ibid.*, Caja 1-52.

¹⁰³ *Ibid.*, Caja 83-13.

¹⁰⁴ *Ibid.*, Caja 88-8.

¹⁰⁵ *Ibid.*, Caja 44-12.

¹⁰⁶ *Ibid.*, Caja 71-3.

¹⁰⁷ *Ibid.*, Caja 74-6.

¹⁰⁸ *Ibid.*, Caja 74-30.

¹⁰⁹ Sobre la normativa emitida en los siglos XVIII y XIX para el control de la actividad judicial y su aplicación en los altos tribunales del reino, *vid.* ORTEGO GIL, P., *Estadística y control de la actividad judicial durante el siglo XIX*, Dykinson, Madrid, 2016. Dicho autor recalca que, si bien el control sobre la administración de justicia era tanto para el orden civil como el criminal, en las últimas décadas del Setecientos prevalecería el control sobre este último. Fernando Martínez Pérez da fe también del interés preferente por lo criminal por parte de la administración de

En este sentido es sintomático un auto del Acuerdo del Crimen de 15 de febrero de 1773 para que las justicias ordinarias persiguieran a los ladrones y malhechores, y que aquellas estuvieran controladas por el Acuerdo para que no se descuidaran u omitieran sus obligaciones. Además, el escribano de gobierno debía formar un libro para su control con listado alfabético de pueblos. El mismo auto motiva este control y fiscalización al exponer el gran número de delincuentes existentes en Castilla, y del control sobre los mismos que debían efectuar tanto las justicias ordinarias como las salas del Crimen, dando cuenta prontamente las justicias a las salas de las diligencias con lo practicado en los apresamientos, y a la cabeza de partido, para que ésta a su vez pueda mandar relación a las salas del Crimen de los jueces que no cumplieran con sus obligaciones ¹¹⁰.

En la misma línea, por otro auto del Acuerdo del Crimen de 10 de mayo de 1782, se ordenaba a los corregidores y justicias de los pueblos que dieran información, por medio del fiscal, de los robos, muertes, tumultos, alteraciones de orden público, etc., que acaecieran en su jurisdicción, para que las salas del Crimen y el fiscal puedan dar providencias para la buena administración de justicia ¹¹¹.

El círculo del control de la justicia criminal y del orden público perseguido por las políticas ilustradas, se apuntalaba con la orden real de 27 de mayo de 1783 para que, al igual que sucedía entre la sala de alcaldes de Casa y Corte y las justicias de Madrid, las salas del Crimen de ambas chancillerías y de las audiencias remitieran mensualmente al Consejo de Castilla tres listas, a saber: de las causas de muertos, robos y de otras de gravedad, además de presos; de las causas que hubieran remitido en consulta los corregidores y justicias; y una tercera lista con los nombres de los vagos recogidos y su destino; todo ello con el fin de lograr una buena y eficaz administración de justicia ¹¹². Poco tiempo después, el Acuerdo del Crimen, por auto de 22 de octubre de 1783, concretaba a las justicias de su distrito la formación de las referidas listas que se debían remitir mensualmente al gobernador del Consejo, estableciendo cinco categorías de causas y asuntos criminales ¹¹³. Establecía, además, la formación de un libro, que debía conservar y custodiar el escribano de gobierno, con los asientos de tales listas, que debían conservarse originales en el archivo del órgano. Los escribanos de cámara, por turno, debían realizar los referidos asientos en el libro.

justicia en las audiencias constitucionales de las primeras décadas del siglo XIX, reflejándose en informaciones sobre el estado de las causas criminales abiertas y las listas de causas y pleitos que las audiencias recibían de los jueces subalternos, que debían remitirse al Tribunal Supremo para su publicación (MARTÍNEZ PÉREZ, F., *Entre confianza y responsabilidad. La justicia del primer constitucionalismo español (1810-1823)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, p. 413).

¹¹⁰ ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 1-12.

¹¹¹ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1076, ff. 74r.-75r.

¹¹² *Ibid.*, ff. 83r.-84r.

¹¹³ *Ibid.*, ff. 87r.-88v. 1.º Causas de homicidio; 2.º Causas de hurto; 3.º Causas criminales de oficio y entre partes; 4.º Consultas; 5.º Vagos.

Aunque no tenemos constancia, sería más que probable que las justicias ordinarias fueran reticentes a un control tan continuo y que la remisión mensual de listas no se cumpliera con asiduidad por aquellas, dependiendo ello del celo y profesionalidad de las referidas justicias, problema que sería, por lo demás, común al resto de altos tribunales. De ahí que el Consejo acabara determinando que las listas mensuales pasaran a ser trimestrales, reconociendo en la motivación que el carácter mensual aportaba pocos avances en las causas y el gran trabajo que suponía a las justicias y a la Chancillería su realización y tramitación. Añadía, además, que el ministro más moderno del Consejo de Castilla debía inspeccionarlas y dar cuenta al Consejo pleno de sus defectos y omisiones ¹¹⁴.

En cualquier caso, las justicias del distrito del alto tribunal valisoletano serían reacias tanto al control de su actividad criminal como al envío puntual de las referidas listas, amén de su escaso celo, en muchas ocasiones, en la rápida substanciación de las causas criminales, como se deduce de una circular de abril de 1816 del Acuerdo del Crimen a los corregidores, alcaldes mayores y justicias ordinarias para que corrigieran tales defectos ¹¹⁵.

Una de las funciones del Acuerdo del Crimen era la comunicación y difusión a todos los lugares del distrito del tribunal de las disposiciones de los órganos centrales que se circunscribieran a los campos de actuación de aquel ¹¹⁶, además de las suyas propias. En este sentido, gracias a una providencia del Acuerdo tramitada en 1827 relativa a la persecución en el territorio de la Chancillería de delincuentes, tenemos constancia de los mecanismos y procedimientos de comunicación entre el Acuerdo del Crimen del Alto Tribunal y las justicias del distrito, pudiéndose extraer que las disposiciones del Acuerdo se dirigían a los corregimientos y alcaldías mayores cabezas de partido, los cuales daban recibo de las comunicaciones recibidas. Acto seguido, las referidas cabezas de partido remitían testimonio de haber circulado a las localidades de sus jurisdicciones las providencias de las salas. Finalmente, las justicias de aquellas remitían al Acuerdo las diligencias practicadas ¹¹⁷.

En las últimas décadas de la institución, el Acuerdo y las salas del Crimen se convertirán en una eficaz arma del gobierno reaccionario de Fernando VII contra los elementos e ideas de corte liberal, juzgando y condenando a todo aquel sospechoso de colaborar, comulgar o haberlo hecho con el gobierno francés, la Constitución de 1812 y con el gobierno del Trienio Liberal, y persiguiendo y censurando toda manifestación intelectual o impresa de tinte progresista. Así, en febrero de 1825 ordenaba la confiscación y venta de los libros de todos aquellos que hubieran emigrado con los franceses ¹¹⁸, y que incluía a los propios magistrados chancillerescos que habían ejercido en la Chancillería

¹¹⁴ *Ibid.*, ff. 132r-133r.

¹¹⁵ ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 87-13.

¹¹⁶ A modo de ejemplo, podemos señalar un bando de 6 de junio de 1828 del Acuerdo del Crimen por el que se difunde un Real Decreto sobre un indulto general (*Ibid.*, Caja 25-31).

¹¹⁷ *Ibid.*, Caja 70-1.

¹¹⁸ *Ibid.*, Caja 84-13.

bajo dominación francesa¹¹⁹, actuando también con recurrencia sobre todo tipo de autoridades jurisdiccionales sospechosas de haber sido adictas al *gobierno intruso*¹²⁰.

Son numerosos los ejemplos de juicios a liberales de toda condición, especialmente durante la denominada *década ominosa*, entre 1824 y 1834. Entre los numerosos ejemplos, podemos citar el habido entre septiembre de 1823 y junio de 1824 contra el miliciano Juan Ignacio Mendizábal, que desde su Tolosa natal y tras la invasión de los Cien Mil hijos de San Luis, tendría que huir a La Coruña, describiéndose en el proceso el sitio de la ciudad gallega, bajo el mando de los generales Antonio Quiroga y Pablo Murillo, por el general francés Bourk, del ejército realista¹²¹. O las causas formadas entre 1828 y 1831 por las justicias de Benavente (Zamora) y Sigüenza (Guadalajara) a varios vecinos por expresiones y canciones favorables a la Constitución¹²². El Acuerdo del Crimen ejercerá, durante estos años, un estricto control de las personas llegadas a la ciudad del Pisuerga en aras a evitar el resurgir de «la detestable Constitución»¹²³. El control llegará también a todos los lugares del distrito del tribunal, con medidas como la circular de la Chancillería de agosto de 1824 comunicando la orden real de 23 de julio del mismo año por la que se ordenaba a las autoridades municipales que entregaran los libros de acuerdos de los ayuntamientos durante los años del Trienio Liberal a los intendentes de policía¹²⁴.

Abundan también los ejemplos relativos a aplicación de censura contra la publicación y difusión de prensa de condición liberal. Así, en 1818 se toman providencias para evitar la introducción de dos periódicos subversivos publicados en Londres titulados *El Español Constitucional* y *Gabinete de curiosidades políticas y literarias de España e Indias*, y para que se recogieran los ejemplares que ya se hubiesen introducido¹²⁵. Y en 1824 el órgano procede a realizar un inventario de impresos recogidos a varios impresores de la ciudad de Valladolid por su adhesión a la Constitución, previa formación de una *comisión de censura* integrada por los alcaldes del Crimen¹²⁶. En fin, en 1829 se difunde una Real Orden prohibiendo la lectura de los periódicos franceses, como elementos difusores de la Revolución¹²⁷. El acoso y opresión alcanzaría también a los propios

¹¹⁹ *Ibid.*, Caja 84-12.

¹²⁰ Por ejemplo, la investigación contra el supuesto afrancesado José Ponce, alcalde ordinario de Aranda de Duero (*Ibid.*, Caja 84-10).

¹²¹ ARCHV, *Salas de lo Criminal*, Caja 4-3.

¹²² *Ibid.*, Caja 2333-6 y Caja 2366-18.

¹²³ ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 51-6.

¹²⁴ Archivo Histórico Foral de Vizcaya, *Gobierno y Asuntos eclesiásticos*, AJ01644/142.

¹²⁵ ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen* Caja 40-4.

¹²⁶ *Ibid.*, Caja 43-33. Contiene hasta 63 títulos de supuestas publicaciones subversivas.

¹²⁷ *Ibid.*, Caja 26-14.

En línea con este acoso y persecución, y en base a una orden real de 1823 sobre la formación de listas de los diputados a Cortes que decretaron en la sesión de 11 de junio de 1823 la destitución de Fernando VII y su traslado desde Sevilla a Cádiz (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 120, f. 76r.), el Acuerdo del Crimen procede al secuestro de los bienes de los referidos diputados, existiendo numerosos ejemplos, tales como los de secuestro de los bienes de los diputados de Burgos (ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 46-1), o los de Guadalajara (*Ibid.*, Caja 47-4).

miembros de la institución, ya que en octubre de 1824 se prohíbe el acceso al tribunal a varios abogados por ser adeptos a la Constitución ¹²⁸.

Mas la utilización del tribunal para ejercer el control político e ideológico y para la persecución de los oponentes políticos no iba a ser solamente monopolio del régimen reaccionario de Fernando VII, ya que los liberales del Trienio también lo emplearían en el mismo sentido, existiendo, de la misma forma, numerosos ejemplos de ello, algunos de ellos rozando el surrealismo, como la causa formada a finales de 1822 contra unos niños de Ágreda (Ávila) por enaltecer el absolutismo de Fernando VII y denigrar al general Riego y el orden liberal establecido ¹²⁹; o la causa contra el canónigo de la catedral de Ávila Juan Alfonso Chacón por haber intentado publicar la obra titulada *El Diálogo de Perico y Pendanga*, calificada como calumniosa, sediciosa y subversiva contra la Constitución ¹³⁰. En este sentido, muchas de las causas formadas eran contra individuos de condición clerical.

En cualquier caso, la aplicación estricta de la justicia, especialmente por parte de los jueces locales o jurisdicciones de primera instancia, a veces con tintes irracionales y argumentos que rayaban con la ignorancia e incompetencia, se contraponía con la actuación de los magistrados y oficiales del tribunal vallisoletano, que mostraban un talante más avanzado y progresista, como se puede apreciar en las causas referidas. Sin duda, la mayor formación académica e intelectual de los magistrados y oficiales chancillerescos era decisiva para esta diferenciación con respecto al personal de la justicia ordinaria ¹³¹.

Con todo, en los primeros momentos de la invasión francesa y en el territorio libre de dominación gala durante el gobierno francés, y a consecuencia del consiguiente vacío de poder, la Chancillería vería incrementar exponencialmente sus funciones gubernativas, especialmente en lo referente al control militar del territorio y del orden público. Así, por ejemplo, el tribunal pasaría a controlar los regimientos de ciudades y villas de su distrito nombrando alcaldes y regidores, en sustitución de los señores de las distintas villas, como se demuestra en el caso de la cercana villa de Dueñas ¹³²; situación que se mantendría durante los años de instauración del gobierno absolutista tras el fin del gobierno francés y durante la *Década Ominosa*, sancionada por el Real Decreto de 30 de julio de 1814, por el que chancillerías y audiencias debían confirmar los oficios de los pueblos de señorío y abadengo, y por la cédula real de 17 de octubre de 1824 en el mismo sentido ¹³³.

Este aumento de protagonismo de la Chancillería en lo gubernativo contrastaba de forma clara con la crisis de litigación sufrida por el tribunal en las últimas

¹²⁸ *Ibid.*, Caja 43-23.

¹²⁹ ARCHV, *Salas de lo Criminal*, Caja 1072-1.

¹³⁰ ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 196-2.

¹³¹ Sainz Guerra da cuenta de esta escasa formación del personal del grado más inferior de la jerarquía judicial (SAINZ GUERRA, J., *La administración de justicia en España: 1810-1870*, Madrid, 1992, p. 42).

¹³² PAJARES GONZÁLEZ, A., «Dueñas y la consolidación de los ayuntamientos constitucionales en la España liberal», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, N.º 93, 2023, p. 78.

¹³³ *Ibid.*, pp. 83 y 86.

décadas de su existencia, en especial durante los convulsos años de la Guerra de la Independencia y los años del gobierno francés¹³⁴, y después también durante los años de gobierno absolutista y constitucional, como se aprecia en algunos indicadores como la cuantificación de ejecutorias expedidas, en las que prácticamente se expiden la mitad, en el mejor de los casos, de los máximos alcanzados en los últimos años del Setecientos¹³⁵, y en ciertos informes que evidenciaban la referida catarsis¹³⁶.

VI. DOCUMENTOS

La producción documental del Acuerdo del Crimen va a estar determinada por las funciones y actividades encomendadas a los alcaldes y a su órgano rector ya referidas, custodiándose los documentos y libros en el archivo de aquel y en las distintas dependencias que van a acoger las propias salas y la escribanía del órgano, encuadrándose en una determinada tipología documental y de asuntos, como reflejan sendos inventarios realizados en 1815 y 1827 de los que luego daremos cuenta¹³⁷, y los mismos documentos del órgano que se conservan dentro de la sección de *Expedientes de Gobierno del Crimen* del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid¹³⁸: cédulas, órdenes y pragmáticas reales; disposiciones del Consejo de Castilla; autos del Real Acuerdo y del Acuerdo del Crimen; expedientes de tipo gubernativo y administrativo, especialmente orientados al orden público y a la persecución de delincuentes y averiguación de delitos, indultos y embargos de bienes; expedientes relativos a los distintos oficiales con funciones y actividad en la sala del Crimen, tales como la elección de los mismos o certificados de buenos servicios; expedientes relativos a la cárcel y casa galera; documentos relativos a las relaciones del Acuerdo del Crimen con el presidente del

¹³⁴ Con la existencia simultánea de dos tribunales, uno afrancesado en la propia Valladolid, totalmente desdibujado e inoperante; y el otro errante, con distintas sedes como Salamanca e Hinojosa de Duero. Sobre los avatares de la Real Chancillería de Valladolid durante la Guerra de la Independencia, *vid.* RODRÍGUEZ ZURRO, P. T., RODRÍGUEZ ZURRO, A. I., «La Real Chancillería de Valladolid como representante del sistema judicial del Antiguo Régimen y su posicionamiento ante los gobiernos militares franceses durante la Guerra de la Independencia», *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, N.º 20, 2000, pp. 119-138; y SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, J., «La Real Chancillería de Valladolid durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)», *Trienio: Ilustración y liberalismo*, N.º 39, 2002, pp. 5-30.

¹³⁵ Las ejecutorias expedidas en las últimas décadas del tribunal son las siguientes: 1780: 351 ejecutorias; 1785: 329; 1790: 375; 1800: 397; 1805: 276; 1810: 65; 1815: 164; 1820: 236; 1825: 199; 1830: 279; 1833: 292 (ARCHV, *Registro de ejecutorias*).

¹³⁶ Como una petición de los porteros de las salas del Crimen del año 1828 para que dos de los porteros de la sala cuarta de lo civil que habían pasado con anterioridad al Crimen a causa de la gran bajada de los asuntos civiles, volvieran a su lugar de origen a causa de la gran bajada también de las causas criminales (ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 32-2).

¹³⁷ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 119, 120 y 121.

¹³⁸ Formada por 1.980 expedientes instalados en 109 cajas (ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*).

tribunal y el corregidor de Valladolid, etc., de los que algunos ya se ha dado cuenta anteriormente.

La cronología de la mayor parte de los documentos conservados comienza a finales del Setecientos, siendo testimoniales los datados hasta dicho siglo¹³⁹, lo cual reflejaría el gran aumento de las actuaciones del órgano rector del Crimen a partir de aquel momento, como se ha dicho anteriormente, si bien las disposiciones de los órganos centrales relativas a cuestiones judiciales o gubernativas del Acuerdo y la sala sí se localizarían desde un primer momento en el archivo del órgano, como reflejan los referidos inventarios de 1815 y 1827, en que aparecen datadas desde el año 1518, aunque no se haya conservado la mayor parte de las mismas. Otro reflejo de la potenciación y del incremento de la actividad del órgano en las últimas décadas del Setecientos sería el mayor número de causas secretas conservadas en el archivo de aquel a partir de mediados del siglo y especialmente a partir de la década de los ochenta, como comprueba Ruiz Albi en su cuantificación del número de causas obrantes en un inventario de las mismas¹⁴⁰.

VII. LIBROS DE RÉGIMEN INTERNO

El Acuerdo del Crimen elaboraría, por medio de sus secretarios, distintos tipos de libros de régimen interno para el gobierno, gestión y control de los distintos trámites y documentos derivados de sus funciones y actividades, pudiéndose clasificar en libros de gobierno, libros de asuntos judiciales, libros de contabilidad y multas, y libros de control documental¹⁴¹.

¹³⁹ Si bien buena parte de la documentación generada por el Acuerdo del Crimen se ha conservado, gracias principalmente a la situación del archivo del órgano dentro del conjunto de edificios del tribunal y su paso posterior al *archivo viejo* de la Audiencia Territorial de Valladolid, no es el caso de la documentación judicial de las salas, especialmente los documentos por excelencia de aquellas, los pleitos. Así, a las pérdidas ocasionadas tras el fin del tribunal a partir de 1834, al localizarse muchos pleitos olvidados y también fenecidos en las casas de los escribanos de cámara, de igual modo que el resto de escribanías del tribunal, hay que añadir además el expurgo al que serían sometidos los pleitos criminales en los años centrales del siglo XIX (sobre tales expurgos, *vid.* MARTÍN POSTIGO, M.^a S., *Historia del archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1979, pp. 267-271). Una idea del volumen de la documentación desaparecida y expurgada nos la muestra Cilia Domínguez. Así, dicha autora calcula, en base al número de legajos de los inventarios tanto de pleitos fenecidos como olvidados, un volumen de pleitos que abarcaría 14.800 mil cajas de archivo, abarcando el conservado tan sólo 3.000 cajas (DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, C., *Los alcaldes...*, *op. cit.*, pp. 93-94).

¹⁴⁰ RUIZ ALBI, I., «El libro inventario 118 del Gobierno de la Sala del Crimen: Una primera aproximación a las causas secretas en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid», *Revista de Humanidades*, núm. 49, 2023, p. 220.

¹⁴¹ La misma clasificación se ha empleado para los libros de régimen interno del Real Acuerdo del tribunal. *vid.* MARCOS DIEZ, D., *El Real Acuerdo...*, *op. cit.*, p. 129.

VII.1 LIBROS DE GOBIERNO

Los libros más importantes del Acuerdo del Crimen son los denominados *libros de gobierno* según la intitulación de los propios libros, denominándose también en las certificaciones de los escribanos del órgano como *libros del Acuerdo*, de los que se conservan dos¹⁴². El primero es el denominado *libro becerro* por su mismo título, debido a su gran volumen y dimensiones, y por estar encuadernado en pergamino¹⁴³. Contiene originales y traslados de más de cuatro centenares de documentos. Aunque parece que el libro se formó en 1542, a tenor de que dicha fecha aparece en el título formal del libro en su portada, el primer documento trasladado es una cédula real fechada el 15 de mayo de 1545, siendo la fecha del último el 18 de mayo de 1758. No obstante, no se descarta la existencia de algún libro de gobierno anterior, teniendo en cuenta la cédula real de 24 de diciembre de 1505 por la que el rey instaba a los alcaldes de la Chancillería granadina a que, para la buena expedición de los negocios de su sala, dispusieran un libro encuadernado donde asentaran los acuerdos que tomaran¹⁴⁴. Así, es factible pensar que los alcaldes de Valladolid aplicaran ya desde los primeros años del Quinientos la práctica de disponer de libros de gobierno o del Acuerdo, ya fuera por imperativo real, por adoptar prácticas similares a las empleadas por los alcaldes de Granada, fruto de las visitas o de alcaldes u oficiales llegados desde la chancillería sureña, o bien porque tal práctica se desarrollara por propia necesidad en la misma chancillería vallisoletana, teniendo

¹⁴² La gran importancia de los libros de acuerdo o gobierno del Crimen es similar a los propios del Real Acuerdo (*Ibid.*, pp. 130-132) y a la que otorga Heras Santos a los mismos libros de la sala de alcaldes de Casa y Corte, la cual se acrecienta si se tiene en cuenta, como afirma este autor, la mala conservación de la documentación penal de los altos tribunales castellanos (HERAS SANTOS, J. L., *La justicia penal...*, op. cit., p. 333).

¹⁴³ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075. *Libro de becerro desta Real Chancillería y Sala del Crimen de Valladolid*. Tiene un volumen de 490 hojas y unas dimensiones de 232 por 332 mm. Presenta doble encuadernación en pergamino. La primera encuadernación es del año 1542, según se transluce del título formal que aparece en la portada (*Libro del becerro. Año de 1542*). La segunda se debió materializar cuando se confeccionó un segundo índice, hacia agosto de 1759. El libro presenta una buena conservación en general. Contiene dos índices: el primero se debió realizar hacia diciembre de 1661, fecha del último asiento que se indiza, y está formado por dos hojas; el segundo índice (que es el primero que aparece en el libro), se debió realizar en agosto de 1759 (fecha del último asiento que se indiza), y está formado por 27 hojas; las 24 primeras en una humanística cuidada, las tres últimas en una humanística más descuidada y cursiva. Su título formal da noticia de los miembros del Acuerdo en el momento de su confección: *Hízose este abecedario siendo gobernador de la sala el Señor don José Bernardo Flórez y alcaldes el señor don Juan Antonio Osorio, el señor don Manuel de Navarrete. Y fiscal, el señor don Manuel Arredondo Carmena*. En cualquier caso, no todos los asientos del libro se reflejan en el índice, ya que los que reflejaban actos menos importantes en principio, como los nombramientos de ciertos subalternos, no aparecen en aquel. En sus hojas finales contiene un memorial o índice de los documentos trasladados y su número de folio (*Ibid.*, ff. 478r-481r). Existe un salto entre los años 1667 y 1695 que parece se debió a que el libro fue trasladado a Madrid, probablemente al Consejo Real, con ocasión de una visita efectuada por Francisco Felzada, según noticia de 24 de diciembre de 1648 (*Ibid.*, f. 190v.).

¹⁴⁴ Archivo General de Simancas, CCA, CED, 7, 59, 2.

además como ejemplo la práctica seguida en el Real Acuerdo en la elaboración de sus libros de actas ya desde los años finales del siglo xv¹⁴⁵.

El segundo libro de gobierno conservado comenzaba con un auto del Acuerdo del Crimen de 4 de abril de 1771 que reafirmaba la función de estos libros, al determinar que para el buen gobierno del Crimen se creara un libro de gobierno en el que debían constar las providencias y noticias de las salas, comenzando por las relativas a la formación de las dos nuevas salas, debiendo estar en poder de un escribano de cámara que debía ser nombrado escribano de gobierno, siendo nombrado a tal efecto Tomás Buchán Pulgar¹⁴⁶; y finalizaba con el traslado de una orden real de 8 de agosto de 1816, aunque parece que debió existir otro libro entre ambos, ya que no es factible un hueco cronológico tan amplio, de trece años, a lo que se une el hecho de que en el tejuelo del segundo libro conservado se le intitule como *libro 3.º de gobierno*¹⁴⁷. Contiene traslados y algunos originales de dos centenares documentos aproximadamente, ya que no se pueden contabilizar de forma exacta al estar el libro fragmentado en su parte superior en sus primeras hojas.

No se han conservado los últimos libros de gobierno, que parece que debieron de ser al menos dos, a tenor de un pago efectuado el 9 de febrero de 1828 por parte del escribano de gobierno Alonso de Liébana Mancebo para la compra de dos libros, uno de ellos destinado a «sentar los acuerdos de las salas»¹⁴⁸, si bien Cilia Domínguez habla de un tercero fechado entre 1814 y 1819¹⁴⁹.

En los libros conservados se trasladan, a modo de control, conservación y accesibilidad, cédulas, provisiones, pragmáticas, órdenes reales, cartas acordadas, autos del Consejo Real y del Real Acuerdo de la Chancillería, los más; y

¹⁴⁵ MARCOS DIEZ, D., *El Real Acuerdo...*, *op. cit.*, p. 130.

¹⁴⁶ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1076, ff. 12r.-13v.

«[...] estando los señores gobernador y alcaldes del crimen de esta chancillería en su acuerdo general, dijeron que en consideración a lo necesario y conveniente que era para el buen régimen, método y gobierno de las dos salas del crimen de ella, hubiese un libro donde constase de todas las providencias correspondientes a él, y donde se hallasen todas las noticias puntualmente de las referidas providencias, especialmente en el presente establecimiento de las dos salas del crimen, y que dicho libro estuviese en poder de uno de los escribanos de cámara, distinguiéndole a éste con el nombre de escribano de gobierno, para que inteligenciado de sus asuntos pudiese dar las noticias que necesitasen las salas, sin dilación en el buen gobierno, en la administración de justicia de ellas, que se formase dicho libro y se entregue a don Tomás Buchán Pulgar, escribano de cámara, a quien desde luego nombraban por escribano de gobierno [...]» (*Ibid.*, f. 12r.).

El libro en cuestión tiene un volumen de 278 hojas y unas dimensiones de 205 por 297 mm. Hasta la hoja 107 todas ellas tienen pérdida de soporte en su parte superior por efecto de la humedad. Contiene un índice de los documentos entre los folios 3r y 7v. Presenta una buena escritura humanística en general.

¹⁴⁷ Se confirma así, por medio de los libros de gobierno, el protagonismo de los escribanos de cámara del Crimen en el funcionamiento del órgano y la sala, actuando desde el principio el más antiguo como escribano de aquel, de forma análoga a los escribanos del Real Acuerdo; y después, con la conformación del Acuerdo criminal con las dos salas, como escribano de gobierno, a quien el Acuerdo ordenaría expresamente confeccionar y custodiar el segundo libro de gobierno.

¹⁴⁸ ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 81-15, pieza 7.ª.

Así pues, presumiblemente uno de estos dos libros se fecharía entre agosto de 1816 hasta febrero de 1828; y el último, desde este último año hasta 1834.

¹⁴⁹ DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, C., *La sala del Crimen...*, *op. cit.*, p. 94.

autos del Acuerdo del Crimen, originales o traslados; tanto los que regulaban aspectos generales del alto tribunal o comunes a todas sus salas o a sus oficiales, como los que afectaban exclusivamente a las salas del Crimen, a sus alcaldes y subalternos, y al procedimiento criminal y asuntos tratados por la sala¹⁵⁰, si bien la temática de los autos del Acuerdo del Crimen es más reducida que los promulgados por el Real Acuerdo, debido al menor campo de acción y actividad del órgano rector del Crimen, circunscribiéndose a nombramientos de oficiales exclusivos del Crimen, visitas anuales de la sala, cárcel y Juzgado de Provincia, o creación de libros diversos de control de las actividades de la sala.

En el análisis de ambos libros se aprecia una evolución progresiva en el tiempo de criterios o metodología en su elaboración y formación, apreciable sobre todo en los autos del Acuerdo del Crimen. Así, en el primer libro (1075), los autos pronunciados por los alcaldes suelen aparecer originales, realizándose la *conscriptio* directamente a partir de un borrador o notas previas que los escribanos tomarían de los alcaldes en sus acuerdos, contabilizándose en abundancia, firmando y rubricando el gobernador y alcaldes o solamente el primero, y certificando el escribano. Se aprecia también que la mayor parte de los autos originales son de asuntos menores como nombramientos de oficiales o visitas a éstos. Los autos relativos a asuntos de importancia siempre se plasmarían en ejemplares independientes, trasladándose después en el libro y conservándose los originales en el archivo del órgano. Por el contrario, en el libro 1076 la gran mayoría de los autos que aparecen son traslados de los mismos, conteniendo a su vez el auto ordenando la realización del traslado en el libro.

Se aprecia también, a través de ambos libros, una evolución en la transmisión de las disposiciones reales desde el Real Acuerdo y su recepción en el Crimen. Así, en un primer momento, se observa que el Real Acuerdo enviaba las cédulas, pragmáticas y cartas reales originales al Crimen, donde los alcaldes las obedecían, ordenaban su cumplimiento y su traslado directamente en el libro de gobierno mediante auto pronunciado en audiencia pública o de relaciones, devolviéndose después los originales al Real Acuerdo, donde se archivarían¹⁵¹. Más adelante la práctica mudaría al enviarse desde el Real Acuerdo traslado de dichas disposiciones, trasladándose a su vez en el libro de gobierno, y depositándose el traslado en las dependencias del Crimen o en su archivo¹⁵². Pero por auto del Real Acuerdo de primero de diciembre de 1783, las disposiciones regias concernientes exclusivamente al Crimen, el Real Acuerdo

¹⁵⁰ Esta función copiadora de los libros de gobierno se expresaba de forma clara en el anteriormente referido expediente del fiscal José Sanjurjo.

¹⁵¹ Con formularios del tipo siguiente: «[...] fecho y sacado y corregido y concertado fue este traslado con el original que está en el archivo de la casa real desta audiencia donde están los papeles tocantes al acuerdo, y va cierto y verdadero. Y puse y asenté este traslado en este libro del acuerdo de los señores alcaldes del crimen desta corte [...]» (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 139r.).

«Estando los señores presidente y oidores en Acuerdo general [...] mandaron que para su cumplimiento se baje a la sala del Crimen y, copiada en los libros por el escribano de gobierno de ella, se devuelva al Acuerdo la original [...] Concuerta con su original, a que me refiero. Don Tomás Buchán Pulgar (*rubrica*)» (*Ibid.*, 1076, f. 29r.).

¹⁵² Siendo tal práctica apreciable ya claramente en el referido libro 1076.

debería reenviarlas originales directamente a aquel órgano, donde se trasladarían en el libro y se archivarían, continuando el envío de los traslados de las restantes disposiciones generales de la forma ya mencionada¹⁵³. No obstante, es posible que ya desde la aparición de la escribanía específica del Acuerdo del Crimen, las disposiciones regias relativas a sus asuntos no se devolvieran al Real Acuerdo y se conservaran en el archivo del Crimen, a tenor de lo que se desprende de una certificación de 1605, en la que se refería que el original en cuestión «se quedaba en el Acuerdo del Crimen, en el arca del secreto»¹⁵⁴.

El Real Acuerdo enviaría siempre traslado de sus autos, certificados por su escribano, los cuales serían a su vez trasladados en los libros de gobierno y certificados por el escribano del Acuerdo del Crimen, previo auto de los alcaldes para que fueran efectivamente trasladados en el libro. En fin, todas las disposiciones reales y autos podían estar trasladados o registrados también en los libros de actas del Real Acuerdo o en los libros copiadore del mismo, a la vez que en los libros copiadore del Acuerdo del Crimen, como luego se verá.

Se ha conservado también un libro copiadore o registro *in extenso* de pragmáticas y cédulas reales, al estilo del conservado en el Real Acuerdo, que contiene 106 documentos, abarcando sus fechas extremas entre febrero de 1760 y julio de 1794¹⁵⁵. En el Crimen, la práctica de registrar las cédulas y pragmáticas de importancia e interés sería incluso anterior a su empleo por el Real Acuerdo, ya que en el órgano rector de la Chancillería comenzaría una década más tarde, en 1771¹⁵⁶. Así, mediante auto, el Acuerdo del Crimen ordenaba cumplir lo dispuesto en la disposición real que le había sido remitida por el Real Acuerdo y su traslado en el libro registro, al que denominaban *de zédulas*, certificando el escribano de gobierno. El criterio para el traslado de las cédulas y pragmáticas en los libros de gobierno, de cédulas, o en ambos, no es claro, pareciendo a decisión del propio Acuerdo del Crimen. Cuando la cédula o pragmática en cuestión, original o en copia, llegaba a aquel para su cumplimiento, los alcaldes decidían en qué libro se había de registrar, depositándose luego el documento en el archivo de las salas, determinándose por un auto del siguiente tipo: «Guárdese y cúmplase, y se sienta en el libro de zédulas y gobierno, y se archibe en el de

¹⁵³ ARCHV, *Gobierno de las Salas del Crimen*, Caja 1-13. Con expresiones que reflejan la transmisión documental desde los órganos centrales de la Monarquía: «El ejemplar anterior conviene con el original, que remitió el nuestro señor gobernador del Consejo al presidente de esta Real Chancillería, quien le pasó al Real Acuerdo civil, donde fue obedecida dicha real orden y mandada guardar y cumplir en auto de 25 de agosto de 1795; y bajada que fue a las salas del Crimen, también se obedeció y mandó guardar y cumplir en su acuerdo de 26 del mismo mes, y que se copiase en el libro de gobierno» (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1076, f. 141v.).

Sobre las formas y mecanismos de transmisión documental entre los dos órganos rectores de la Real Chancillería de Valladolid, *vid.* también MARCOS DIEZ, D., *El Real Acuerdo...*, *op. cit.*, pp. 132-133.

¹⁵⁴ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, f. 59r.

¹⁵⁵ *Ibid.*, 268. De grandes dimensiones, y en escritura humanística bien cuidada. Tiene un volumen de 180 hojas. En ff. 1r.-2v. hay un índice conteniendo, a doble columna, asiento del documento y número de folio.

¹⁵⁶ MARCOS DIEZ, D., *El Real Acuerdo...*, *op. cit.*, p. 132.

la sala. En relaciones, en Valladolid, y marzo, diez de 1788»¹⁵⁷. Probablemente, las disposiciones regias que el órgano considerara de más importancia las mandaría trasladar en ambos libros, y las importantes siempre en el cedulaario, a modo de conservación. Las que considerara menos importantes o generales, las mandaría trasladar solamente en el libro de gobierno, que tendría en este caso, a diferencia del cedulaario, un sentido más de gestión que de conservación.

El análisis de los libros de actas del Real Acuerdo, de gobierno del Acuerdo del Crimen, copiadores e inventarios de ambos órganos rectores, y sus interrelaciones, nos muestra la gran complejidad de la mecánica de la transmisión documental entre los referidos órganos y su disposición en estos mismos, principalmente en el momento de plenitud y de máximo desarrollo normativo del tribunal, en la segunda mitad del Setecientos. Así pues, era el Real Acuerdo el que transmitía todas las disposiciones reales, generales o específicas de una sala, a las mismas salas para su cumplimiento, decidiendo cada órgano y sala sus propios instrumentos de gestión y conservación documental. Tanto el Real Acuerdo como el Acuerdo del Crimen establecieron un procedimiento para su copiado en los libros de actas, de gobierno y de registro o copiadores. La verdadera complejidad consiste en establecer el sistema de preferencia por el que dichas disposiciones reales o ciertos autos del Real Acuerdo y del Crimen eran trasladados a su vez en uno o más de los citados libros, ya que fácilmente nos encontramos con documentos insertos en los libros de actas y de gobierno, y en los copiadores de cédulas, o solamente en los primeros o segundos, a lo que hay que añadir que numerosos documentos se encuentran copiados tanto en los libros del Real Acuerdo como del Crimen. No obstante, en las décadas finales del XVIII se perfeccionaría y aclararía el entramado documental del tribunal y de relaciones entre sus distintos órganos. Así lo refleja el mencionado auto del Real Acuerdo de 1 de diciembre de 1783 al establecer que se remitiera a los alcaldes del Crimen y a su Acuerdo el original de las cédulas y órdenes reales que se dirigieran a los mismos, quedando copia en los libros de actas del Real Acuerdo, debiéndose custodiar en la propia secretaría de éste las dirigidas al presidente y oidores¹⁵⁸. Así pues, el Acuerdo del Crimen recibiría desde el Real Acuerdo las cédulas y provisiones reales originales relativas a su funcionamiento, sus oficiales y procedimiento criminal, debiéndose trasladar dichos documentos previamente en los libros de actas del Real Acuerdo, a la vez que en libros copiadores que se custodiarían en la propia sala de Gobierno del Crimen.

Estos complejos procedimientos, que llegan a su plenitud con la conformación de los referidos libros copiadores o cedulaarios, ya en la segunda mitad del XVIII, reflejan el alto grado de complejidad burocrática y de administración interna que alcanzaría el tribunal vallisoletano, en consonancia también con la

¹⁵⁷ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1076, f. 180r.

¹⁵⁸ «[...] y para lo subcesivo, las reales cédulas y órdenes que hablen solamente con los alcaldes del crimen, se les baje originales, quedando copiadas en los libros del acuerdo no siendo civiles, que se ejecutará igualmente con todas las de esta naturaleza; y de las que se entiendan o hablen con los señores presidente y oidores se custodien las originales en la secretaría del Real Acuerdo, entregando copias a quien corresponda su cumplimiento [...]» (ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 1-13).

alcanzada en este período por otros órganos reales y judiciales, en especial por el propio Real Acuerdo del alto tribunal vallisoletano¹⁵⁹, señalando el momento culmen de la administración borbónica e ilustrada. Las comunicaciones y remisiones documentales entre ambos órganos rectores de la Chancillería reflejan también unas importantes interrelaciones entre los mismos, no siendo órganos estáticos y sin comunicación, demostrándose la continua y fluida comunicación de noticias y disposiciones reales, e ida y venida de escribanos y oficiales.

Como se ha referido anteriormente, las visitas de los alcaldes y oidores a la cárcel del tribunal se reflejarían en *libros de visitas de la cárcel*, tramitados por los escribanos del Crimen, los cuales se han conservado en número de cinco, aunque algo ya tardíos, siendo sus fechas extremas de 1807 a 1833¹⁶⁰, si bien Fernández de Ayala Aulestia da cuenta de la existencia de tales libros en 1667, que se elaboraban *ex novo* anualmente¹⁶¹. En los asientos se consigna, a línea tendida, que la visita fue realizada por los alcaldes y oidores en su caso, expresándose sus nombres y el día en el que tuvo lugar, relacionándose a continuación los nombres de los presos.

Se han conservado también dos libros de presos enviados a arsenales y presidios mayores, principalmente a África¹⁶² y a las obras del Canal de Castilla¹⁶³.

VII.2 LIBROS DE ASUNTOS JUDICIALES

La actividad judicial de los alcaldes se refleja en los *libros de votos*, aunque para las causas de gravedad, de los que solo se ha conservado uno, aunque de gran volumen y dimensiones, y de gran amplitud cronológica, pues comprende entre los años 1506 y 1869, es decir, prácticamente toda la vida institucional de la Chancillería más una parte importante de su sucesora la Audiencia Territorial¹⁶⁴.

Diversas disposiciones reales y resultas de visitas dan cuenta de la obligación de los alcaldes de disponer de libros de votos. Así, Monterroso y Alvarado da noticia de una cédula real del año 1525 instando a los alcaldes del Crimen, entre otras cosas, a que «tengan libro de acuerdo en que escriuan los uotos, y

¹⁵⁹ Vid. MARCOS DIEZ, D., *El Real Acuerdo...*, *op. cit.*, p. 133.

¹⁶⁰ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1027 a 1031. Se intitulan de forma similar: *libro de visitas*, *libro de visita de presos*, *libro de visitas de cárcel de Corte* y *Chancillería de Valladolid*.

¹⁶¹ FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, M., *Práctica, y formvlario...*, *op. cit.*, f. 10v.

Estos libros de visita de la cárcel aumentan su valor al ser muy rara o incluso inexistente su conservación en los otros altos tribunales peninsulares, como indica HERAS SANTOS, J. L., *La justicia penal...*, *op. cit.*, p. 273.

¹⁶² ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1068.

¹⁶³ *Ibid.*, 1069. A caballo entre la Chancillería y la Audiencia Territorial, con asientos entre 1831 y 1838: *Libro de rematados a presidios mayores*.

¹⁶⁴ *Ibid.*, 1084. Tiene un volumen de 388 hojas. Sus fechas extremas abarcan entre el 1 de diciembre de 1506 al 11 de junio de 1869. Los asientos presentan una ordenación cronológica, componiéndose del asunto del pleito que se vota, nombre del alcalde o alcaldes, voto o resolución, fecha, firmas y rúbricas del alcalde o alcaldes.

esté muy secreto»¹⁶⁵. Asimismo, la *Recopilación de las Ordenanzas de 1566* recordaba que los alcaldes debían tener un libro de votos en los negocios y causas graves, conservándolo en buen recaudo y secreto¹⁶⁶. Más tarde, por visita de Fernando Ramírez Fariña de 1624, se recordaba a los alcaldes la obligación de asentar los votos en su libro específico por medio del alcalde más moderno, debiendo custodiarse en secreto y en un arcón cuya llave debía guardar el alcalde más antiguo. En dicha visita se recordaba, al igual que a los oidores, que debían tener un libro de votos específico para el entorno personal del presidente y magistrados, que debía custodiar uno de los alcaldes¹⁶⁷, si bien no llegarían a materializarse o bien no se han conservado, a diferencia de otros altos tribunales como la Real Chancillería de Granada¹⁶⁸.

El control y supervisión por parte del Consejo de Castilla de la litigiosidad criminal del distrito de la Real Chancillería, enmarcado en un contexto de reforma de la justicia criminal y de vigilancia de su funcionamiento en las décadas finales del siglo XVIII, y que se materializaría a través de varias órdenes reales y providencias expedidas entre los años 1761 y 1817 para su cumplimiento por parte del Acuerdo del Crimen, escribanos y fiscal, como se ha visto anteriormente, se reflejaría en la confección de varios libros y listados de causas de las justicias ordinarias del distrito que por su gravedad debían darse conocimiento al Consejo. Al mismo tiempo, el Acuerdo del Crimen, por medio de su secretario, debía confeccionar libros en los que se registrara *in extenso* los certificados remitidos al Consejo dando cuenta e información de las susodichas causas, de los cuales solamente se ha conservado uno del año 1817¹⁶⁹, además de un *libro de causas criminales pendientes en diversos juzgados del territorio de la Chancillería* en el año 1833, en el que se estructura la información en varias columnas según los juzgados, nombres de los procesados, delitos, días en que comenzaron y estado procesal¹⁷⁰. Aunque parece que era el fiscal del Crimen el que llevaba el peso, auxiliado por el agente fiscal, de la comunicación al Consejo de las causas criminales del distrito del tribunal¹⁷¹.

Dentro de la función inspectora de la litigación criminal por parte de los órganos centrales y del tribunal vallisoletano, se puede considerar un *libro de*

¹⁶⁵ MONTERROSO Y ALVARADO, G., *Práctica civil y criminal...*, op. cit., f. 99r.

¹⁶⁶ GARRIGA ACOSTA, C. A., *Recopilación...*, op. cit., f. 41v.

¹⁶⁷ *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de su Magestad, que reside en la villa de Valladolid*, imprenta de Tomás de Santander, 1765, f. 252v.

¹⁶⁸ En efecto, en el alto tribunal sureño se han conservado quince libros de votos reservados con una cronología entre 1822 y 1835 (TORRES IBÁÑEZ, D., «Justicia y gobierno en el Antiguo Régimen. El fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada», *Los fondos históricos de los Archivos españoles. Ponencias y comunicaciones presentadas a las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada*, Granada, 1999, p. 20).

¹⁶⁹ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1085. Registra causas entre abril y octubre de 1817. En el margen derecho del asiento se consigna los lugares de la justicia ordinaria y de vecindad de los litigantes en su caso.

¹⁷⁰ *Ibid.*, 1186.

¹⁷¹ Así, se han conservado cinco libros, fechados entre 1788 y 1830, de causas de las justicias ordinarias que el fiscal remitía al Consejo de Castilla para su conocimiento (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1042, 1074, 1082, 1085 y 1180).

órdenes del Ministerio de Gracia y Justicia dirigidas a las salas del Crimen, fechado entre 1826 y 1829, en el que el escribano de Gobierno asentaba las órdenes recibidas por el citado ministerio en relación con las instancias apelativas de los procesados¹⁷².

VII.3 LIBROS DE CONTABILIDAD Y MULTAS

El sistema de asiento y custodia de las condenaciones pecuniarias para la Cámara, gastos de justicia, para los estrados y reparos de los edificios, sería similar y sucedáneo al establecido en el Real Acuerdo¹⁷³. De esta forma, por cédula real de 2 de noviembre de 1531, se dispuso que las penas de cámara impuestas por los escribanos del Crimen se custodiaran en un arca de tres llaves en poder una del oidor decano, otra del alcalde más antiguo, y la tercera del receptor de penas de cámara. En dicha arca debía guardarse un libro en el que, con intervención de los tres anteriores, se asentarán los movimientos dinerarios. Cada cuatro meses se debía repartir el dinero entre los acreedores legítimos, percibiendo el receptor un diez por ciento de la cantidad que entrara en susodicha arca, el cual debía reservar alguna cantidad para los gastos urgentes y dar cuenta cuando se abría la misma cada cuatro meses¹⁷⁴. Parece que dicha arca, debido a un auto promulgado el 5 de abril de 1655 que daba noticia que se situaba en la sala donde los alcaldes hacían acuerdo, se trasladaría a la oficina del presidente, del mismo modo que otra arca en la que se custodiaban los dineros de los proveídos para las salas¹⁷⁵.

Por cédula real de 12 de julio de 1556, se determina que los escribanos del Crimen asentasen en un libro en poder del escribano más antiguo las condenaciones pecuniarias para gastos de justicia, obras pías, reparos de la audiencia y estrados, del mismo modo que los escribanos civiles asentaban sus condenaciones en libros custodiados por el secretario del Acuerdo, asientos que, por otra parte, debían ser simultáneos a los efectuados en sus propios libros conservados en sus oficinas¹⁷⁶. Lamentablemente, solamente se han conservado tres libros de multas para la Cámara y gastos de justicia, fechados entre 1790 y 1829¹⁷⁷.

¹⁷² *Ibid.*, 1092. «Libro de toma de razón de órdenes comunicadas por el Ministerio de Gracia y Justicia a la sala 1.^a y 2.^a del Crimen de la Real Chancillería de esta ciudad de Valladolid, a informes en virtud de instancias hechas por diferentes procesados»; en la parte central de los asientos se relaciona la orden o instancia, asunto y resolución; en el margen izquierdo, el escribano de cámara al que se remite; y en el derecho, lugar de vecindad de los litigantes.

¹⁷³ *Vid.* MARCOS DIEZ, D., *El Real Acuerdo...*, *op. cit.*, pp. 137-139.

¹⁷⁴ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1075, ff. 33r.-v.

¹⁷⁵ *Ibid.*, 249, f. 190v.

¹⁷⁶ *Ibid.*, 1075, f. 11r. En esta cédula se dispone también que el escribano del crimen más antiguo fuera receptor de gastos de justicia pagando por libramiento de los alcaldes lo que fuere determinado para tales gastos, dando cuenta al año por el libro a los oidores, alcaldes y fiscal, los cuales componían la Junta de Cuentas del tribunal.

¹⁷⁷ *Ibid.*, 1032, 1033 y 1083. Se trata de libros de gran volumen, superando dos de ellos el medio millar de hojas, cuyos títulos reflejan su contenido: «libro de las multas impuestas por las

Por una provisión de 28 de agosto de 1655 del Consejo de Castilla, se establecía que en adelante los alcaldes no condenaran para gastos de estrados o proveídos de las salas, destinando todas las multas para la Cámara y gastos de justicia. De estos últimos el presidente debía, al principio de cada año, retribuir a los alcaldes con 500 ducados para los gastos de la sala. Este cambio de destino de las penas y multas estaría relacionado, con seguridad, con la crisis total de la hacienda regia desde el segundo tercio del siglo XVII¹⁷⁸.

El escribano de gobierno gestionaba, al menos en la época final del tribunal, con un oficial que actuaba a modo de recaudador de costas del Acuerdo del Crimen, el cobro a los litigantes de las costas acarreadas a lo largo de los procesos, entre las que se encontraban los derechos pertenecientes a las escribanías. De esta manera, el escribano expedía oficios o presentaciones a las partes, los cuales debían ser comunicadas a éstas por el recaudador, quien debía traer de vuelta al tribunal las citadas presentaciones. Para el control de todo el proceso el escribano de gobierno asentaba en un libro por orden cronológico el nombre del litigante al que se le reclamaba las costas y su vecindad, tachando el asiento cuando eran pagadas¹⁷⁹. De forma paralela asentaba también en libros registro los despachos o presentaciones a los deudores. Con el paso del tiempo y para hacer elenco de las deudas, se haría inventario de las presentaciones por legajos¹⁸⁰.

VII.4 LIBROS DE CONTROL DOCUMENTAL

A diferencia del Real Acuerdo, en el que, reflejo de su mayor producción documental, constatamos los primeros inventarios de su fondo documental ya en el año 1620¹⁸¹, en el Acuerdo del Crimen no aparecerán hasta bien entrado el

salas del Crimen», «libro general de multas de las salas del Crimen y por lo correspondiente a las tres escribanías de cámara [...]».

Los asientos presentan la siguiente estructura. En la parte central, referencia a la disposición que genera la multa (sentencia, auto), relación de litigantes, asunto, resolución, sanción económica y referencia a que la mitad es para la Cámara real y la otra mitad para gastos de justicia, para los gastos derivados del funcionamiento de las salas, o para los pobres de la cárcel. Fecha y firma del escribano.

¹⁷⁸ *Ibid.*, 165, ff. 318-320.

¹⁷⁹ *Ibid.*, 1121. Con asientos entre 1832 y 1833.

¹⁸⁰ *Ibid.*, 1120. Se trata de un libro que contiene un inventario de presentaciones y un registro de estas. El inventario (ff. 1r.-43v.), realizado hacia 1795, asienta presentaciones entre los legajos 152 al 214. En el centro de los asientos: asunto y litigantes, auto por el que se condenó a costas a una parte, referencia a que se hizo un despacho (presentación) por el escribano a la parte para cobrar la deuda, monto de las costas y cantidad que debe recibir la escribanía por sus derechos. En el margen derecho: cantidad total. En el izquierdo: lugar de vecindad del litigante deudor.

El registro (ff. 47r.-76r.) presenta asientos por orden cronológico por años entre 1795 y 1810. En el centro: fecha en que se expide el despacho (presentación), parte a la que se expide, exigiendo las costas en que se le condenó y motivo del pleito, cantidad y expresión de los derechos de la escribanía. En el margen derecho, cantidad; en el izquierdo, lugar de vecindad. En el libro aparece inserta una certificación de legajos eliminados en diversos expurgos del siglo XIX.

¹⁸¹ MARCOS DIEZ, D., *El Real Acuerdo...*, *op. cit.*, p. 139.

siglo XIX, cuando movido por la excesiva acumulación y desorden de los documentos, procedería a realizar sendos inventarios en los años 1815 y 1827, de los que daremos cuenta cuando tratemos el archivo del órgano.

VII.5 OTROS LIBROS

En las dependencias y archivo del Acuerdo y salas del Crimen existirían también ciertos libros tipificados en la clasificación anterior que no se han conservado en la actualidad, y de cuya existencia conocemos gracias a diversas referencias y noticias. Así, existiría un libro en el que se registraría, al igual que en el Real Acuerdo, las representaciones y consultas que ambas salas expedían al rey y al Consejo Real, y que sería de obligada existencia desde un auto del Real Acuerdo de 1 de julio de 1771¹⁸², según noticia del año 1815 por el que el Acuerdo del Crimen ordenaba a los escribanos de cámara la búsqueda de un libro de representaciones e informes que debía localizarse en el archivo y que Santiago Zapata, siendo gobernador de las salas, había tenido temporalmente en su poder, libro que finalmente no apareció¹⁸³. Consta también la disposición de que se formara un libro para el asentamiento de los señalamientos de pleitos en octubre de 1819, el cual no se llegaría a formar o al menos no se ha conservado¹⁸⁴.

También por una providencia de 16 de enero de 1827 se debía formar un libro donde asentar y dar razón de las causas formadas por orden de las salas derivadas de exhortos, y diligencias e informes derivados de aquellas, libro que finalmente no llegaría a formarse o que tampoco se ha conservado¹⁸⁵.

Además, se tiene noticia de ciertos libros mandados realizar por disposición normativa, pero que al menos en el momento de su mención aún no existían. Es el caso de varios libros mencionados en la visita de Fernando Ramírez Fariña al tribunal en 1624, de asiento de los condenados a galeras¹⁸⁶, de libros en los que se inventariaran los bienes en poder de los ladrones y delincuentes¹⁸⁷, y de libros de penas aplicadas a obras pías¹⁸⁸.

También, aunque no nos conste ninguna disposición para su materialización, y que no se haya conservado ninguno, es factible pensar en la existencia de libros de encomiendas de relatores de las salas del Crimen, al estilo de los conservados en el Real Acuerdo del tribunal¹⁸⁹.

¹⁸² ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 175, ff. 681v.-682v.

¹⁸³ ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 14-18.

¹⁸⁴ *Ibid.*, Caja 41-4.

¹⁸⁵ *Ibid.*, Caja 2-19.

¹⁸⁶ *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de su Magestad, que reside en la villa de Valladolid*, imprenta de Tomás de Santander, 1765, f. 251v.

¹⁸⁷ *Ibid.*, f. 252v.

¹⁸⁸ *Ibid.*, f. 252r.

¹⁸⁹ En el órgano rector del tribunal se han conservado diecisiete, fechados entre 1639 y 1801 (MARCOS DIEZ, D., *El Real Acuerdo...*, *op. cit.*, p. 135). En la chancillería granadina sí se ha conservado un libro de encomiendas de pleitos criminales a relatores, fechado en 1817 (TORRES IBÁÑEZ, D., *Justicia y gobierno...*, *op. cit.*, p. 19).

VIII. EL ARCHIVO

Desde la conformación de la sala del Crimen se iría produciendo, como se ha visto con anterioridad, un fondo documental producto y reflejo de las funciones y actividades de la sala y del Acuerdo de los alcaldes, bajo el control primero de los propios escribanos de cámara y del más antiguo de éstos, y luego por el escribano de gobierno. Es de suponer que éste y sus oficiales organizarían *grosso modo* la documentación atendiendo a sus diferentes actividades y tipología, teniendo en cuenta además el correcto funcionamiento del órgano rector del Crimen que refleja la configuración de los variados libros de gobierno y gestión. Con todo, existirían dos fondos principales en el archivo: por un lado, las causas secretas que remitían los escribanos de cámara, y cuya peculiaridad de contenido hacía obligatoria su conservación en el archivo de la sala¹⁹⁰; y por el otro, el conjunto de cédulas, provisiones y órdenes reales, autos del acuerdo de los alcaldes, y documentos y expedientes derivados de las propias actividades del órgano.

Empero, en los años iniciales del siglo XIX se produciría un estado de desorganización y descontrol del archivo parejo al declive de la institución, que aumentaría durante los años de la invasión francesa y la Guerra de la Independencia. Esta situación motivó que al finalizar la guerra el Acuerdo del Crimen tomara cartas en el asunto y promoviera la organización y buena disposición de sus libros y documentos. De este modo ordena confeccionar primero un elenco o listado de los libros existentes en su librería, fechado el 2 de marzo de 1815, dándose cuenta, entre otras obras, de recopilaciones normativas generales como la *Recopilación y Novísima Recopilación*, y de territorios concretos como los fueros de Guipúzcoa; además de las *Siete Partidas* glosadas por Gregorio López; libros de decretos de Cortes del Reino; obras de literatura jurídica de varios autores como la *Instrucción de escribanos en orden a lo judicial* de José Juan y Colom, y la *Theoricae praxis ad Iustiniani Imperatoris* de Diego de Aguirre; y libros de régimen interno de gran importancia y que se considerarían los principales del Acuerdo del Crimen, como son los de gobierno y votos¹⁹¹.

¹⁹⁰ Las causas secretas seguían, en líneas generales, el mismo procedimiento judicial que el resto de pleitos juzgados en la Sala de lo Criminal, pero la naturaleza infame de los delitos y la condición social de los litigantes motivaban que se tramitaran de forma reservada. Sobre este tipo de procesos en la Chancillería vallisoletana, *vid.* DIEZ HERMANO, M.^a J., «El peligro de lo escrito. Nobleza protegida en la serie *causas secretas*», *Escritura y sociedad. La nobleza*, Suárez González, A. (coord.), 2017, pp. 211-222; y RUIZ ALBI, I., *El libro inventario 118...*, *op. cit.*, pp. 205-238.

¹⁹¹ «Ynventario de todos los efectos pertenecientes a las dos salas del Crimen y que existen en este día de la fecha. Son los siguientes:

Primeramente, el libro titulado votero. El libro de gobierno de las mismas salas. Otro de las siete partidas del sabio rey don Alonso el Nono, glosadas por el licenciado Gregorio López, del consejo real de Yndias de su majestad, tomo tercero. Tres tomos de elección de los decretos y órdenes que han espedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación. Otro libro en que se sientan las reales cédulas y demás órdenes del regocijo y alegría. La Novísima Recopilación de las leyes de España en tres tomos. El Aguirre en diez tomos. El Colón en cinco. Ordenanzas de Correos en uno. La Novísima Recopilación de la sala primera. Tomo tercero y autos acordados. Los dos tomos de la Nueva Recopilación. Tres tomos en pergamino de Gregorio López. Un tomo del fuero de la provincia de Guipúzcoa. Recopilación de las leyes de estos reynos y pragmáticas

Esta relación nos habla de la existencia de una digna biblioteca jurídica en el Acuerdo del Crimen para apoyo y formación de sus miembros.

Al mismo tiempo se procedió a organizar la propia documentación del archivo, pronunciándose para ello un auto el 7 de abril de 1815 en el que en primer lugar se disponía el ingreso al archivo de los documentos que estaban en poder de los herederos del último escribano de gobierno, Agustín Pedrosa. Dándose cuenta de su desorganización y desorden, la dificultad de la búsqueda de cualquiera de los documentos, y la inexistencia de un inventario o matrícula de los mismos que facilitase su búsqueda y localización, ordena la confección de un inventario que se debía costear con las penas de cámara y que se debía custodiar en el propio archivo de las salas¹⁹². Este sería realizado por algún oficial de la escribanía, bajo la supervisión del propio escribano de gobierno, a la sazón Benito Cabezado Alonso, aumentándose en los años sucesivos los asientos del inventario con las nuevas cédulas y pragmáticas.

El inventario resultante refleja los criterios tipológicos y de actividad empleados para organizar el fondo y que se traduce en varias series en las que destacan por su número y volumen las de actividad: autos del Acuerdo del Crimen (envoltorio 1); expedientes derivados de las actividades y acciones del Acuerdo (env. 2); expedientes derivados de ciertas actividades de gobierno de los alcaldes como su integración y constitución en juntas de caridad, armamento, defensa y orden público (env. 3); expedientes relativos a los distintos oficiales con funciones y actividad en la sala del Crimen (env. 4); expedientes de levas militares (env. 5); cédulas, órdenes y pragmáticas reales (env. 6 a 9, y 11, fechadas entre 1518 y 1825); expedientes y documentos relativos a las relaciones del Acuerdo del Crimen con otras autoridades como el presidente de la Chancillería y el corregidor de Valladolid, informes y consultas al rey y al Consejo Real, visitas a la cárcel, etc. (env. 10¹⁹³).

Al mismo tiempo se organizarían las causas secretas y se realizaría un inventario en el que se asentaban nueve envoltorios, en el que se daba cuenta de causas fechadas entre 1567 y 1815. A diferencia del anterior inventario, las causas se disponían dentro de los legajos por orden cronológico de años y por número correlativo, que se indicaba, junto a los lugares de vecindad de los litigantes, en el margen izquierdo de los asientos. En el centro se consignaba el asunto y el número de piezas¹⁹⁴.

Así pues, los documentos asentados en el inventario del archivo del Acuerdo no presentan ningún orden correlativo, ni lugares de vecindad que ayuden a identificar los distintos expedientes, disponiéndose los asientos por orden cronológico solamente en algunos legajos, principalmente en el primero y segundo de autos y expedientes respectivamente; por lo que, si bien se

hechas hasta el fin del año de 1640 hecha por mandado de la [...] del rey don Felipe Segundo en tres tomos. Otro tomo de *De novilitati* en un tomo cuarto mayor. Un tomo de Gutiérrez de Gabelas. Un tomo de las artes de cábala. Tres tomos del cuerpo derecho del canónigo Diego A[...]». (ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 93-8).

¹⁹² ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 119, ff. 1r-2r.

¹⁹³ *Ibid.* El inventario contiene 171 hojas.

¹⁹⁴ *Ibid.*, 117. Formado por 57 hojas.

les había agrupado en envoltorios diferenciados según la tipología documental y el contenido, su localización dentro de éstos sería dificultosa. Este hecho, sumado a la poca profundidad en las descripciones de los documentos y al natural aumento del fondo en los años sucesivos, motivó que el oficial de Gobierno Domingo Aragón redactara un oficio fechado el 9 de octubre de 1827 dirigido al órgano exponiendo la desorganización del archivo, en el que se encontraba mezclada la documentación¹⁹⁵, y la necesidad de su buen arreglo para la rápida localización de documentos y expedientes, ofreciéndose, gratificación mediante, a la buena disposición de la documentación, organizando y clasificando las distintas tipologías en envoltorios o legajos separados y por orden cronológico, siendo el objetivo final la formación de una matrícula o inventario general de toda la documentación para su fácil búsqueda y acceso¹⁹⁶.

En audiencia de relaciones de 11 de octubre de 1827, se pronuncia un auto por el que el decano de las salas autorizaba a Domingo Aragón a proceder a la organización y descripción del archivo, que se debía materializar en un inventario. Se establecía también la creación de dos secciones o agrupaciones documentales: *causas secretas*; y *cédulas, bandos y órdenes reales*¹⁹⁷. Para apoyo del trabajo del oficial, el gobernador del Crimen pronuncia un auto el 30 de octubre para que los escribanos de cámara remitieran las causas secretas que estuvieran en su poder desde el año 1814 al archivo para su matrícula¹⁹⁸.

Después de tres meses de arduo trabajo, el 11 de enero de 1828, Domingo Aragón daba cuenta de la satisfactoria culminación de la empresa, con la

¹⁹⁵ Consecuencia de la falta de orden y de otros elementos descriptivos ya referida. Además, el hecho de que las causas secretas se conservaran también en el archivo del órgano motivaría la descolocación y mezcla de algunas de ellas con los expedientes, lo cual se refleja también en los inventarios.

¹⁹⁶ El trabajo de Domingo Aragón y la situación del archivo de la sala se refleja en un expediente datado entre el 9 de octubre de 1827 y 8 de febrero de 1828 (ARCHV, *Gobierno de la Sala del Crimen*, Caja 71-8).

Se transcribe el citado oficio de 9 de octubre de 1827:

«Domingo Aragón, vecino de Valladolid y oficial de gobierno nombrado por Real Acuerdo, hace presente que el archivo secreto de las salas donde existen órdenes, expedientes, bandos y providencias acordadas de las mismas en bastante número, se encuentran en confusa disposición envueltos unos con otros, sin orden ni arreglo alguno, por manera que en diferentes ocasiones que se ha ofrecido buscar en aquel bandos, órdenes y expedientes de muchos años de transcurso, ha sido necesario un considerable trabajo, sin el cual y esmerado cuidado acaso no podrían ser hallados.

Y por lo mismo, y a fin de que en lo sucesivo con toda facilidad y prontitud puedan tenerse a la vista cualesquiera papeles conducentes al objeto que V. A. conceptúe a bien y para dictar sus acertadas determinaciones, suplica se digne mandar se le gratifique con la que V. A. juzgue prudente para inmediatamente proceder al reconocimiento de todos y cada uno de ellos con escrupulosidad, colocarlos por años en los envoltorios a que correspondan, poniendo en los expedientes, providencias acordadas de las salas y demás, sus carpetas, nominando en éstas expresivamente a que hacen referencia con la necesaria separación. Y así hecho formar enseguida matrícula general en sucinta relación de los contenidos, en los que con brevedad sean hallados los expedientes, órdenes, bandos y providencias que por V. A. se manden buscar [...]».

¹⁹⁷ *Ibid.*, f. 4r. La denominación de la segunda sección se antojaba un tanto parca al no incluir el voluminoso grupo de expedientes producidos por el órgano.

¹⁹⁸ *Ibid.*, 5.^a pieza.

configuración de las referidas dos secciones de causas secretas y documentación del Acuerdo; además, la correcta instalación de los documentos conforme a su tipología en legajos por orden cronológico, y su disposición y reflejo en sendos inventarios, lográndose además el fin último de su fácil acceso y consulta ¹⁹⁹. Finalmente, por auto de 8 de febrero se ordenaba el pago a Domingo Aragón de 650 reales por su meritorio trabajo ²⁰⁰, a lo que había que sumar 40 reales del coste de los dos libros destinados a la confección de los referidos inventarios ²⁰¹.

Así pues, los trabajos de Domingo Aragón se reflejarían en dos inventarios o *matrículas del Archivo de las salas del Crimen* ²⁰². El primero abarcaba 11 envoltorios o legajos con niveles de clasificación y denominación prácticamente idénticos al inventario de 1815 ²⁰³, aunque profundizando en la descripción y ordenando los documentos dentro de cada envoltorio cronológicamente y con números correlativos, corrigiendo así los defectos del anterior inventario. Se inventariaba también la documentación producida entre 1815 y 1827, añadiéndose en los años posteriores tres legajos más con documentos entre 1828 y 1834 ²⁰⁴.

El segundo inventario estaba formado por los legajos 10 al 21, conteniendo principalmente expedientes de los distintos trámites del Acuerdo entre 1814 y 1827; y de embargos y secuestros de bienes de prisioneros y perseguidos políticos liberales. Posteriormente se añadirían los legajos 22 al 26, con documentos entre los años 1828 y 1834 ²⁰⁵.

¹⁹⁹ «Con fecha once de octubre último manifesté VA la confusión y poca organización en que se hallaban todos los papeles relativos al archivo secreto de las salas, los cuales con la orden de VA procedió a su arreglo y buen orden, poniendo carpetas en los expedientes designando el objeto de su creación, colocándolos por años en sus respectivos envoltorios y formando otros nuevos [...] De cuya operación tuvo la necesidad de formar dos divisiones. En la 1.^a se hallan todas las causas secretas desde el año de 1500, y en la 2.^a las cartas-órdenes del consejo, ordenes reales, cédulas y bandos de las salas con su respectiva numeración. Con la cual y el asiento hecho en las matrículas o libros maestros, se viene inmediatamente en conocimiento de cualesquiera por VA se mande buscar [...]» (*Ibid.*, f. 4r.).

²⁰⁰ *Ibid.*, f. 7v. El recibí de dicha cantidad por el oficial de gobierno, en *Ibid.*, Caja 81-15, pieza 7.^a, f. 7r.

²⁰¹ *Ibid.*

²⁰² ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 120 y 121, intitulados *Registro 1.º* y *Registro 2.º*. El título de los inventarios es similar en los tres conservados: *Matrícula general. Archivo secreto de las Salas del Crimen de esta Real Chancillería de Valladolid*.

²⁰³ Aragón copia prácticamente de forma literal los epígrafes del anterior inventario referente a los niveles de clasificación, a excepción del legajo 2.º, el más voluminoso, en el que es sustituido por un legajo de testimonios de las justicias ordinarias del distrito de la Chancillería del año 1793 acerca de presos por delitos leves. Esta serie de *Expedientes* se fecha en el inventario de 1815 hasta el año 1814. En el segundo inventario de Aragón, los legajos 10 y 11 contienen expedientes desde 1814 hasta 1825. Por ello podemos considerar que quizá este último no inventariara los expedientes del archivo reflejo de las distintas actividades del órgano y sus alcaldes, al considerar como correcto el trabajo de 1815, procediendo al inventariado de los producidos más allá de 1814.

²⁰⁴ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 120. Tiene un volumen de 127 hojas, y su encuadernación es en pergamino.

²⁰⁵ *Ibid.*, 121. Formado por 60 hojas y una encuadernación también en pergamino.

A continuación, se transcriben los niveles del inventario de 1827²⁰⁶:

– *Registro 1.º* (libro 120).

Autos del Acuerdo del Crimen (envoltorio 1); expedientes fechados en 1793 relativos a testimonios remitidos por las justicias del distrito acerca de la existencia de presos por delitos leves (env. 2); expedientes derivados de ciertas actividades de gobierno de los alcaldes como su integración y constitución en juntas de caridad, armamento, defensa y orden público (env. 3); expedientes relativos a los distintos oficiales con funciones y actividad en la sala del Crimen (escribanos de cámara, relatores, agente fiscal, recaudador de penas de cámara, porteros, receptores, escribanos de sala, procuradores, alguaciles de corte y campo, etc.) (env. 4); expedientes de levas militares (env. 5); cédulas, órdenes y pragmáticas reales (env. 6 a 10, y 12, fechadas entre 1518 y 1834²⁰⁷); expedientes y documentos relativos a las relaciones del Acuerdo del Crimen con el presidente de la Chancillería, corregidor de Valladolid, consultas reales, etc. (env. 11 y 13).

– *Registro 2.º* (libro 121).

Expedientes de trámites (env. 10-11, 14-15, 21-22 y 26); expedientes de secuestro de los bienes de los alzados del Trienio Liberal y de los diputados de las Cortes de estos años (env. 12-13, 16-17 y 19); expedientes de prisioneros (env. 23-25); expedientes de embargos (env. 18).

Se comprueba de esta manera que la organización del archivo y la configuración de los distintos inventarios en series documentales se ajustaban a los principios archivísticos modernos de procedencia y respeto al orden originario, con fines de eficacia de gestión del órgano productor por medio de una correcta disposición de la documentación y su fácil acceso. De esta suerte, vemos cómo el buen hacer archivístico de la Real Chancillería de Valladolid no se limitó solamente al archivo general de pleitos de la mano de Manuel de Barradas principalmente, sino que también en los archivos de los distintos órganos y salas, especialmente los del Real Acuerdo y el Acuerdo del Crimen, existieron en determinados momentos escribanos y oficiales de gran valía que contribuyeron a organizar y conservar la documentación de sus órganos con fines de eficacia administrativa, de suerte que sus trabajos resultarían fundamentales para que dicha documentación se haya conservado en la

²⁰⁶ En la parte central de los asientos se dispone la descripción de los documentos. En el caso de los autos, cédulas y pragmáticas se dispone una numeración correlativa dentro de cada envoltorio o legajo en el margen izquierdo del asiento. En los expedientes, además, aparecen los lugares de vecindad de las personas o instituciones.

²⁰⁷ Solamente se han conservado en la serie de *Expedientes de Gobierno del Crimen* del ARCHV algunas cédulas y pragmáticas originales, principalmente las fechadas a partir de 1796, si bien buena parte de estas se refieren a asuntos judiciales y gubernativos sin mucha importancia, habiéndose transmitido buen número mediante traslados en los libros de gobierno del Crimen, libros de actas del Real Acuerdo y libros copiadore.

actualidad²⁰⁸. Es el caso de las causas secretas y de la documentación del Acuerdo del Crimen, que forman sendas secciones actualmente en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid²⁰⁹.

La calidad de los inventarios estudiados se refleja en su posterior uso, hasta fechas recientes, en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid como inventarios de la documentación del Acuerdo del Crimen, dando fe de ello las distintas notas archivísticas que aparecen en la portada de los tres inventarios y que indican la prelación en su uso y grado de detalle²¹⁰.

Domingo Aragón procedería también a confeccionar un inventario de las causas secretas criminales custodiadas en el archivo, del que ya existía un inventario de 1815, como hemos visto. Hace inventario nuevamente de todas las causas en 16 legajos hasta el año 1827, sin tener en cuenta el anterior inventario, aunque mantiene idéntico número de legajos y su cronología con respecto al primero en los primeros nueve legajos²¹¹. Aunque de los legajos 1 al 6 las causas asentadas en ambos inventarios son prácticamente idénticas, con pequeños ajustes, se constata sin embargo en el nuevo un número mucho mayor de causas en los legajos siete al nueve, pudiéndose deber este hecho a la paulatina incorporación al fondo a partir de 1815 de causas obrantes en las distintas escribanías principalmente de los años inmediatamente anteriores al citado de 1815²¹². Los asientos se estructuran, al igual que el de 1815, en una parte central en la que aparece la descripción de la causa, y el número correlativo y lugares de vecindad en el margen izquierdo.

²⁰⁸ Sobre el archivo general de pleitos de la chancillería vallisoletana *vid.* MARTÍN POSTIGO, M.^a S., *Historia del Archivo...*, *op. cit.*; PEDRUELO MARTÍN, E., «El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1489-1835). Un modelo de Archivo Judicial de Antiguo Régimen», *Los Archivos Judiciales en la Modernización de la Administración de Justicia*, Sevilla, 2007, pp. 141-154; y MARCOS DIEZ, D., «El Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid: las transferencias de la documentación y los procedimientos», *Los Archivos Judiciales en la Modernización de la Administración de Justicia*, Sevilla, 2007, pp. 487-496. Sobre el archivo del Real Acuerdo, *vid.* MARCOS DIEZ, D., *El Real Acuerdo...*, *op. cit.*, pp. 139-141.

²⁰⁹ Tanto en la serie de *Expedientes de gobierno de las Salas de lo Criminal* como en la de *Causas secretas* aparecen, mezcladas en sus documentos, algunas causas secretas y expedientes respectivamente, al igual que en los mismos inventarios de Domingo Aragón; lo que indica que los trabajos de este último, si bien lograrían restituir a su lugar correcto la mayor parte de las causas y expedientes descolocados, algunos se escaparían a su adecuada instalación.

²¹⁰ Así, en el inventario 119: «Este libro es un duplicado del Registro 1.º de Gobierno de las Salas del Crimen, que no sirve, pues hay otro mejor hecho y que llega hasta el legajo 12. Y éste a partir del legajo 8 ya no está bien». Inventario 120: «Este libro vale para los legajos 1 a 12. Aunque tiene aumentado hasta el legajo 13, no sirve, pues desde el legajo 13 al 26 hay que seguir el volumen siguiente, Registro 2.º de Gobierno de la Sala del Crimen. Este libro registro 1.º tiene un duplicado que copia bastante el legajo 11 y que sigue» (se comprueba de esta manera cómo los distintos archiveros han identificado de forma errónea al inventario 119 como un mero duplicado del 120). Inventario 121: «Este libro vale para los legajos 13 a 26 de gobierno del Crimen, y es continuación del registro 1.º de Gobierno»).

²¹¹ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 118. Un análisis minucioso de este inventario, en RUIZ ALBI, Irene, *El libro inventario 118...*, *op. cit.*

²¹² Legajo 7: de 17 causas en 1815 a 34 en 1827. Legajo 8: 27 a 112. Legajo 9: 29 a 103.

Al igual que en el caso de los inventarios de documentos y expedientes, el inventario de causas de Domingo Aragón sería utilizado hasta fechas recientes en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid²¹³.

En cuanto a la sala o pieza destinada al archivo y sus instalaciones, se constata como el progresivo mayor almacenamiento de documentos, originales o traslados, en las dependencias del Acuerdo del Crimen, se reflejaría en la conformación o ampliación de su archivo, que pasaría de ser un arca de madera, como se ha visto anteriormente, a instalarse, al menos las causas secretas y la documentación del órgano ya tramitada o bien en una fase avanzada de tramitación, en la sala o pieza destinada a las reuniones del Acuerdo, como da a entender el maestro carpintero Juan de Avella, quien en 1827 construiría estanterías para la custodia de las causas secretas de las salas del Crimen, «cuyos archivos se hallan colocados en el acuedillo de dichas salas». Fabricaría también un armero para conservar las armas originarias de los procesos criminales²¹⁴. La obra del nuevo archivo del Acuerdo y salas del Crimen sería rematada por el maestro pintor Vicente Rico, quien pintaría el mismo además de elaborar un remate en el que se leía *Archivo Secreto*, percibiendo por su trabajo 140 reales²¹⁵.

No obstante, ante la situación de deterioro del archivo del órgano en los años finales de la institución, en marzo de 1833 el escribano de gobierno emitiría un informe para que se procediera a la venta de papel procedente de las causas criminales fenecidas del archivo general de pleitos, siempre y cuando se considerara como inútil, destinando el dinero obtenido a aquel archivo, en el que además deberían constituirse libros de entradas y salidas de documentos y cuya custodia, bajo llave, estaría al cargo del gobernador y del alcalde decano, pudiéndose considerar tal informe como el embrión de los futuros expurgos de documentación criminal acaecidos en los años centrales del siglo XIX, y que mermarían en demasía los pleitos criminales del antiguo tribunal chancilleresco²¹⁶.

²¹³ Sobre los instrumentos de descripción empleados en el Archivo referentes al *Gobierno de la Sala del Crimen* y a *causas secretas*, vid. también ARRIBAS GONZÁLEZ, S., y FELIÚO CASADO, A. M.^a, *Guía...*, *op. cit.*, pp. 133 y 195.

El hecho de que las causas secretas se instalaran en el archivo del órgano sería trascendental para que se haya conservado el fondo prácticamente en su totalidad, como hace notar también Ruiz Albi, siendo el número total de causas conservado de 662 (RUIZ ALBI, I., *El libro inventario 118...*, *op. cit.*).

²¹⁴ ARCHV, *Gobierno de la sala del Crimen*, Caja 81-15, f. 14r. Hay noticias anteriores sobre la conservación de las armas incautadas de los procesos en el archivo de las salas, como un expediente de 1802 sobre la venta de varias de ellas que se custodiaban en dicho archivo y cuyos dueños no se conocían, si bien se reservaban algunas carabinas para los escopeteros de las salas (*Ibid.*, Caja 83-9).

²¹⁵ *Ibid.*, Caja 81-15, f. 22r.

²¹⁶ *Ibid.*, Caja 96-28.

La venta de papel proveniente de los pleitos criminales con el fin de arreglo de los archivos de la institución comenzaría a ser recurrente ya desde años anteriores. Así, el 18 de abril de 1828, el secretario de Gracia y Justicia emitía un informe al regente de la Chancillería informándole de que había dado cuenta al rey de su petición para que se procediera a la venta de 500 ó 600 arrobas de papel procedentes del Archivo general, siempre y cuando se considerara inútil, para poder sufragar las obras del referido archivo, que no se habían podido atender con las penas de cámara, como se había mandado por orden real de 27 de octubre de 1826. Finalmente, el rey había dado su consentimiento (*Ibid.*).

El archivo del órgano estaría bajo el control y cuidado del escribano de Gobierno, según se desprende del expediente citado de Domingo Aragón. Así, el 8 de febrero de 1828 el citado escribano certificaba que el gobernador del Crimen, el oidor Manuel de Paz, le había hecho entrega del expediente citado y de las dos llaves del «real archivo secreto». El Acuerdo del Crimen había reconocido la gran importancia del archivo en los motivos esgrimidos para su organización y elaboración de los inventarios, y en el reconocimiento del duro, arduo y «tan penoso trabajo» del oficial de Gobierno en sus funciones como archivero²¹⁷.

IX. CONCLUSIONES

El Acuerdo del Crimen tendría una gran importancia para el alto tribunal castellano, al regular y controlar la justicia criminal en su distrito, a la vez que ciertos aspectos de tipo gubernativo y administrativo, especialmente los vinculados al orden público y control del territorio, constituyendo en este sentido un gran apoyo y complemento para el Real Acuerdo. Esta función gubernativa se incrementaría notablemente con las políticas del reformismo borbónico de la segunda mitad del siglo XVIII, principalmente en la ciudad de Valladolid, y también en las primeras décadas del XIX, especialmente a partir de la Guerra de la Independencia, reflejándose en la multitud de autos, bandos y edictos pronunciados por el Acuerdo criminal y en el considerable aumento del volumen documental del órgano, contrastando este incremento con el decaimiento de la actividad judicial del tribunal desde los primeros años del siglo XIX. Así pues, la Monarquía canalizaría a través del Acuerdo del Crimen sus políticas de policía y orden público, de suerte que su importancia cualitativa vería incrementarse, y si bien seguiría subyugado al Real Acuerdo, en muchos aspectos tendría una importancia y protagonismo similares.

La comunicación entre los órganos centrales de la Monarquía, el Real Acuerdo y el Acuerdo del Crimen, se manifiesta claramente en sus complejas transmisiones documentales, apreciándose también la creciente importancia del órgano rector del Crimen en la transmisión al mismo en su forma original, desde el año 1783, de las disposiciones reales y del Consejo de Castilla. Al mismo tiempo, tales transmisiones demuestran que ambos órganos rectores chancillerescos no eran órganos estáticos y aislados entre sí, sino que estaban ampliamente interrelacionados.

En otro orden de cosas, el importante volumen documental que alcanzaría el archivo del Acuerdo del Crimen a partir de fines del siglo XVIII, y que se traduciría en la realización de varios inventarios de sus documentos, es indicativo de la importancia de aquel en las funciones y actividades del órgano, contribuyendo a su eficacia gestora y burocrática, en consonancia con el archivo general de pleitos del tribunal y el del Real Acuerdo.

Por último, la continuidad que se aprecia en algunos de los libros de régimen interno del órgano entre la Real Chancillería y la Audiencia Territorial de

²¹⁷ ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 119, ff. 1r.-2r.

Valladolid confirmaría que, al menos en las primeras décadas de la nueva institución judicial, las prácticas judiciales y documentales serían muy similares²¹⁸, explicado por la continuidad de los mismos magistrados y oficiales y por la reminiscencia de la práctica y estilo del antiguo tribunal, perviviendo de esta manera la antigua administración de justicia absolutista con las nuevas instituciones liberales, sin que llegara a producirse un corte brusco entre la justicia del Antiguo Régimen y la Constitucional²¹⁹.

BIBLIOGRAFIA

- AMIGO VÁZQUEZ, L., «Valladolid sede de la Justicia. Los alcaldes del crimen durante el Antiguo Régimen», *Chronica Nova*, núm. 37, 2011.
- «El mantenimiento del orden público desde la Ilustración al Liberalismo. Los alcaldes de barrio en Valladolid (1769-1844)», *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, París, 2017.
- ARRIBAS GONZÁLEZ, S., y FEIJÓO CASADO, A. M., *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1998.
- CORONAS GONZÁLEZ, S., «La reforma judicial de Aranda (1766-1771)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 68, 1998, pp. 45-82.
- DIEZ HERMANO, M.^a J., «El peligro de lo escrito. Nobleza protegida en la serie *causas secretas*», *Escritura y sociedad. La nobleza*, Suárez González, A. (coord.), 2017, pp. 211-222.
- DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, C., *Los alcaldes de lo criminal en la Chancillería Castellana*, Diputación Provincial de Valladolid, Valladolid, 1993.
- FAYARD, J., *Los miembros del Consejo de Castilla: (1621-1746)*, Siglo XXI de España Editores, 1982.
- FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, M., *Práctica, y formvlario de la Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1667 (ed. facs., Madrid, 1998).
- GAN GIMÉNEZ, P., «Corpus documental del Arzobispo-Presidente-Virrey Ibáñez de la Riba», *Chronica Nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, núm. 11, 1980.
- GARRIGA ACOSTA, C. A., *La audiencia y las chancillerías castellanas (1371-1525)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994.
- «Los capítulos de la Visita de don Francisco Sarmiento a la Chancillería de Valladolid», *Initium*, 7, 2002, pp. 963-995.
- *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2007.
- «Gobierno y justicia. El “Gobierno de la justicia”», *Cuadernos de derecho judicial*, núm. 7, 2008, pp. 161-210).
- «Tribunal Supremo de la Nación. La reordenación jurisdiccional de la Monarquía en la España del siglo XVIII», *Historia del Derecho desde Salamanca: (estudios en homenaje a la prof.^a Paz Alonso Romero* (coord. por R. Polo Martín *et alii*), 2021.

²¹⁸ También en varios libros de régimen interno del Real Acuerdo se aprecia una continuidad natural entre ambas instituciones de justicia (MARCOS DIEZ, D., *El Real Acuerdo...*, *op. cit.*, p. 135).

²¹⁹ Como ya notó SAINZ GUERRA, J., *La administración de justicia...*, *op. cit.*, pp. 364-365.

- GÓMEZ GONZÁLEZ, I., «La Chancillería de Granada y el gobierno municipal», *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, núm. 24, 1997, pp. 103-120.
- «El derecho penal al servicio del Estado. La transformación en criminal de la sala de Hijosdalgo de la Chancillería de Granada», *La pluma, la mitra y la espada: estudios de historia institucional en la Edad Moderna*, J. Dedieu, J. L. Castellano, M. V. López-Cordón Cortezo (ed.), 2000, pp. 303-318.
- *La justicia, el gobierno y sus hacedores*, Granada, 2003.
- HERAS SANTOS, J. L., *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991.
- LÓPEZ GÓMEZ, P., «La Sala del Crimen de la Real Audiencia de Galicia (1761-1835)», *Clío & Crímen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, núm. 10, 2013, pp. 297-325.
- MARCOS DIEZ, D., «El Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid: las transferencias de la documentación y los procedimientos», *Los Archivos Judiciales en la Modernización de la Administración de Justicia*, Sevilla, 2007, pp. 487-496.
- Funcionamiento y praxis de la Real Chancillería de Valladolid: los informes para la puesta en marcha de la Audiencia de Extremadura», *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, Valladolid, 2013.
- «El Real Acuerdo de la Real Chancillería de Valladolid. Organización, funciones y documentos», *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 93, 2023.
- «La Real Chancillería de Valladolid en Medina del Campo y en Burgos (1601-1606)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 30, 2023.
- MARTÍN LÓPEZ, E., y PÉREZ MARTÍN, C., «El Registro del Sello Secreto del Real Acuerdo del fondo Chancillería del Archivo de la Real Chancillería de Granada», *Los fondos históricos de los Archivos españoles. Ponencias y comunicaciones presentadas a las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada*, Granada, 1999.
- MARTÍN POSTIGO, M.^a S., *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1959.
- «Registrador mayor y Chanciller del sello mayor en la cancillería castellana de la segunda mitad del siglo XVI», *Homenaje al Prof Alarcos García*, CSIC, Zaragoza, 1966, t. II, pp. 721-731.
- «El chanciller del sello mayor en la cancillería real castellana (siglos XVII al XIX)», *Miscelánea de Estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, Universidad de Granada, *Historia del archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1979, pp. 267-271.
- *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid*, Institución Cultural Simancas, Valladolid, 1982.
- MARTÍNEZ PÉREZ, F., *Entre confianza y responsabilidad. La justicia del primer constitucionalismo español (1810-1823)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1997.
- MONTERROSO Y ALVARADO, G., *Practica civil y criminal, y instrucción de escrivanos*, Madrid, 1591.
- ORTEGO GIL, P., «Las consulta a las audiencias en el proceso criminal (siglos XVI-XIX)», *Initium: Revista catalana d'història del dret*, núm. 9, 2004, pp. 287-350.
- *Estadística y control de la actividad judicial durante el siglo XIX*, Dykinson, Madrid, 2016.

- PAJARES GONZÁLEZ, A., «Dueñas y la consolidación de los ayuntamientos constitucionales en la España liberal», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, núm. 93, 2023.
- PEDRUELO MARTÍN, E., «El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1489-1835). Un modelo de Archivo Judicial de Antiguo Régimen», *Los Archivos Judiciales en la Modernización de la Administración de Justicia*, Sevilla, 2007, pp. 141-154. *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de su Magestad, que reside en la villa de Valladolid*, imprenta de Tomás de Santander, 1765, f. 251v.
- RODRÍGUEZ ZURRO, P. T., RODRÍGUEZ ZURRO, A. I., «La Real Chancillería de Valladolid como representante del sistema judicial del Antiguo Régimen y su posicionamiento ante los gobiernos militares franceses durante la Guerra de la Independencia», *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, núm. 20, 2000, pp. 119-138.
- RUIZ ALBI, I., «El libro inventario 118 del Gobierno de la Sala del Crimen: Una primera aproximación a las causas secretas en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid», *Revista de Humanidades*, núm. 49, 2023.
- SAINZ GUERRA, J., *La administración de justicia en España: 1810-1870*, Madrid, 1992.
- SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, J., «La Real Chancillería de Valladolid durante la Guerra de la Independencia (1808-1814) », *Trienio: Ilustración y liberalismo*, núm. 39, 2002, pp. 5-30.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., «El alcaide y la cárcel de la Chancillería de Valladolid a finales del siglo XVIII. Usos y abusos», *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 32, 2014, pp. 127-146.
- TORRES IBÁÑEZ, D., «Justicia y gobierno en el Antiguo Régimen. El fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada», *Los fondos históricos de los Archivos españoles. Ponencias y comunicaciones presentadas a las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada*, Granada, 1999, p. 20.
- «La validación de privilegios y confirmaciones en la Real Chancillería de Granada», *Homenaje al Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites* (coord. por R. Marín López), 2012, pp. 599-614.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M., *El Consejo Real de Castilla y sus escribanos en el siglo XVIII*, Valladolid, 2007.
- VARONA GARCÍA, M.^a A., *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1981.

DAVID MARCOS DIEZ
Cuerpo Facultativo de Archiveros del Estado
Ministerio de Cultura. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
España
<https://orcid.org/0000-0009-0009-1192-5862>